

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE
MARBLE FALLS
CÓDIGO DE LA CONDUCTA DE ESTUDIANTES
2009-2010



ADOPTADO POR EL TABLERO DE ADMINISTRADORES DE MFISD
20 DE JUNIO, 2009

Índice

Reconocimiento.....	3
Objetivo de un Código de la Conducta de Estudiantes.....	4
Esperanzas sobre el Comportamiento de Estudiantes.....	5
Autoridad Para Imponer Disciplina.....	6
Disciplina de Estudiantes Inhabilitados.....	7
Conducta Prohibida.....	7
Consecuencias Disciplinarias.....	10
Detenimiento Físico (Physical Restraint).....	12
Castigo Corporal (Corporal Punishment).....	12
Suspensión Dentro de la Escuela (In-School Suspension).....	12
Detención (Detention).....	13
Suspensión (Suspension).....	13
Despedida Formal de la Clase.....	13
Programa Disciplinario de Educación Alternativa.....	14
(Disciplinary Alternative Education Program).....	14
Expulsión (Expulsión).....	24
Escuela de Verano.....	30
Glosario.....	31
SECUESTRO CALIFICADO.....	31
INCENDIO PREMEDITADO.....	32
ASALTO (ASSAULT).....	33
EXPOSICIÓN INDECENTE (INDECENT EXPOSURE).....	40
POSESIÓN.....	42
USO.....	48
AGGRAVATED KIDNAPPING.....	49
ARSON.....	50

Reconocimiento

Estimados Estudiantes y Padres:

El Tablero de Administradores del Distrito Independiente Marble Falls adopto el Código de la Conducta de Estudiantes para adelantar un ambiente de aprender seguro y ordenado para cada estudiante.

Es urgente que lean esta publicación completamente y con cuidado y que la discutan entre la familia. Si tienen cualquier duda o pregunta sobre las reglas y sus consecuencias, por favor consulten con un maestro de su estudiante, un consejero de escuela, o un administrador para recibir una explicación.

El estudiante y un padre deben firmar esta página y después entregarla a la escuela. Gracias.



Reconocemos que hemos recibido el Código de la Conducta de Estudiantes del Distrito Independiente de Marble Falls para el año escolar 2009-2010, y que somos responsables por leer y comprender las reglas y otra información contenidas en el Código.

Nombre del Estudiante: _____
(En letra de imprenta)

Firma del Estudiante: _____ Fecha: _____

Nombre del Padre: _____
(En letra de imprenta)

Firma del Padre: _____ Fecha: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Por favor firmen esta página, sepárenla, y entréguenla a la escuela del estudiante.

Gracias.

Objetivo de un Código de la Conducta de Estudiantes

El Código de Conducta de Estudiantes que sigue es el cumplimiento del Distrito con los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas (Texas Education Code), el estatuto que contiene las leyes sobre la educación en el estado de Texas. La ley demanda que el Distrito establezca estándares para la conducta de estudiantes, y que identifique las circunstancias debajo de cual un estudiante podrá ser sacado de un salón de clase, una escuela, o un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (Disciplinary Alternative Education Program), transferido a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (Disciplinary Alternative Education Program), suspendido (Suspended), o expulsado (Expelled). El Código informa a los estudiantes y sus padres sobre las esperanzas de comportamiento, las consecuencias de mal comportamiento, y los transcurso por los cuales se administra el disciplino.

Se les presenta a los padres y estudiantes una copia o acceso a una copia del Código anualmente; y una copia es disponible en las oficinas de los Principales de cada escuela en el Distrito. Una copia del código se encuentra en el sitio Internet del Distrito (www.mfisd.txed.net) y la pueden acceder o hacer una copia a cualquier tiempo. Si no tiene acceso a computadora, puede pedir que le hagan una copia en la oficina del principal de la escuela de su niño/niña.

El Código no es un contrato y puede ser cambiado por el Distrito en cualquier tiempo. Sin embargo, todos los cambios sobre el Código serán aprobados por el Tablero de Administradores del Distrito.

Infracciones del Código son documentadas por los maestros y otros empleados profesionales usando formas de referencia por disciplino de la escuela.

Maestros y principales pueden imponer reglas en un salón de clase o en una escuela encima de las que son contenidas en el Código de la Conducta de Estudiantes. Estas reglas pueden ser fijadas en los salones de clase o, alternativamente, entregadas a los estudiantes. Infracciones de estas reglas quizás puedan además ser infracciones del Código de la Conducta de Estudiantes.

Esperanzas sobre el Comportamiento de Estudiantes

Cada estudiante debe:

- Demostrar cortesía y respeto para todos.
- Comportarse de una manera responsable.
- Asistir a las clases a tiempo, y con regularidad.
- Estar preparado para clase, teniendo los materiales y las tareas requeridas.
- Estar vestido apropiadamente, en conjunto con las reglas contenidas en el manual de estudiantes del Distrito.
- Obedecer todas las reglas de la escuela y del salón de clase.
- Respetar los derechos y privilegios de todos los estudiantes, maestros, y empleados del Distrito.
- Respetar la propiedad de todos, incluyendo la propiedad e instalaciones del Distrito.
- Cooperar con o ayudarle a el personal de la escuela en manteniendo la seguridad, orden, y disciplino.
- Pagar los impuestos y las multas, a menos que hagan sido renunciadas/os.
- Evitar infracciones del Código de Conducta de Estudiantes.

Autoridad Para Imponer Disciplina

La Legislatura de Texas ha delegado la autoridad para gobernar distritos escolares independientes a los Tableros de Administradores y sus empleados. La escuela tiene la autoridad para imponer disciplina cuando los intereses de la escuela son afectados, sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela, en conjunto con o independiente de clases y actividades patrocinadas por la escuela. La autoridad del Distrito para imponer disciplina esta en efecto:

- Durante el día de escuela regular y mientras el estudiante esta en transito a y desde la escuela en transporte del Distrito;
- Dentro de 300 pies de propiedad de la escuela;
- Mientras el estudiante participa en actividades durante el día de escuela en propiedad de la escuela;
- Durante tiempo de comida (se dentro o fuera de la escuela),
- Mientras el estudiante asiste una actividad del Distrito relacionada a la escuela en cualquier tiempo o localidad;
- Mientras el estudiante esta en propiedad de otro distrito de escuela de Texas o asiste una actividad de una escuela en otro distrito de escuela de Texas;
- Para mala conducta relacionada a la escuela, en cualquier tiempo o localidad;
- Cuando el estudiante toma represalia o amenace represalia contra un empleado de la escuela, en cualquier tiempo o localidad;
- Cuando el Distrito tiene una creencia razonable que el estudiante se ha conducido en una manera que es penable como una felonía, como es contenido en la sección 37.006 de el Código de Educación de Texas (Texas Education Code);
- Cuando el estudiante se ha implicado en travesura criminal (Criminal Mischief) dentro o fuera de la propiedad de la escuela o en un evento relacionado a la escuela;
- Cuando el estudiante levanta alarma falsa de fuego, bombardeo, o otra emergencia relacionada a una escuela publica, en cualquier tiempo o localidad;
- Cuando el estudiante hace una amenaza terrorista relacionada a una escuela publica, en cualquier tiempo o localidad; y
- Cuando el estudiante comitè un robo agravado (Aggravated Robbery) contra otro estudiante, en cualquier tiempo o localidad.

Todas las comodidades del Distrito, cualquier otro bien inmueble que sea propiedad, alquilados, o arrendados por el Distrito, y el área dentro de 1.000 pies de cualquiera de estas comodidades es una zona **libre de pandillas** bajo la ley estatal. Las sanciones de las sistemas de la justicia penal de menores o justicia criminal determinados de actividad delictiva organizada que ocurren dentro de un zona "libre de pandillas se verá reforzada. Véase "Zonas Libres de Pandillas" en la sección de Definiciones para más información completa."

Disciplina de Estudiantes Inhabilitados

Las leyes Federales con respecto a la educación de estudiantes con inhabilidades (IDEA y Section 504) impone procesos y límites especificados en el disciplinar de estudiantes inhabilitados. Para más información sobre este asunto, por favor comuníquese con el principal, quien lo dirigiera al personal de la educación especial, o a Dr. Susan Maughan en el número telefónico (830) 693-4357. Mas información esta dispuesta para los padres de de estudiantes inhabilitados en la publicación “Explanation of Rights and Procedural Safeguards of a Parent with a Child with Disabilities in School,” cual se le transmite a los padres al tiempo de admisión al programa de educación especial y anualmente, al tiempo de referencia inicial, al tiempo que se pida alguna evaluación, al tiempo de pedir proceso legal con respecto a la educación especial, o cuando la pida los padres.

Conducta Prohibida

Una porción significativa de la misión de educación del Distrito es inculcar o inspirar las costumbres y las modas de civilidad, y enseñarles a los estudiantes los límites de comportamiento socialmente propio. Para promover esta misión, estudiantes serán subjetivos a las consecuencias disciplinarias si participan en cualquier conducto prohibido que se presenta de bajo mientras están en jurisdicción de la escuela, como se ha descrito en este Código:

1. Falta de honradez escolástica, cual incluye, sin limite, fraudulencia en un examen o en cualquier otra tarea, plagio, o colaboración desautorizada con otra persona en preparamiento de tarea escrita o cualquier otra tarea donde se da una calificación.
2. Conducta que puede causar herida a persona o propiedad
3. Saliendo de salones de clase, la escuela, o eventos patrocinados por la escuela sin permiso
4. Hablando profanamente, o en palabras vulgares o lascivias; o haciendo gestos obscenos
5. Riñendo, peleando, o causando contacto físico que no llega a asalto simple (Simple Assault)
6. Robando
7. Mintiendo sobre la conducta de otros estudiantes o levantando falsos sobre empleados del Distrito
8. Desobedeciendo reglas de la escuela sobre conducta mientras en autobús de la escuela
9. Faltando de cumplir con los directivos legales proveídos por personal de la escuela
10. Faltando de cumplir con las policías del distrito o de la escuela
11. Intimidando o acosando, cual puede incluir lo siguiente:
 - a. Cometiendo extorsión, coerción, o chantaje (obteniendo dinero o otra cosa valerosa de una persona que no esta dispuesta), forzando alguien a actuar por media de amenaza de fuerza
 - b. Haciendo insultos étnicos, raciales, o religiosos, o cualquier otra amenaza relacionada a la raza, color, origen nacional, religión, o inhabilidad
 - c. Abuso verbal o comentarios ofensivos dirigidos a otros
 - d. Vandalismo o dañando la propiedad de otros estudiantes
 - e. Conducta que constituya Acoso Sexual (Sexual Harassment) o Abuso Sexual (Sexual Abuse), cual conducto sea por palabra, gesto, o cualquier otro conducto sexual, incluyendo sin limite pidiendo favores sexuales
 - f. Violencia de novios, significando abuso físico, sexual, verbal, o emocional con la intención de dañar, amenazar, intimidar, o controlar a otra persona en una relación de novios.

12. Hacer lista de víctimas, es decir, una lista de personas fijadas como víctimas de un arma de fuego, cuchillo, u otro objeto que será usado con intento de causar daño corporal.
13. Acosar o amenazar empleados o voluntarios de la escuela por medio de comentarios impropios, ofensivos, explícitos o sugestivos sexualmente sea en persona, por teléfono, o por escrito en correos electrónicos, mensajes de texto, diarios, o en cualquier otra manera.
14. Cometer o asistir en un robo (Robbery, Theft, o Burglary)
15. Cualquier conducta que les da causa razonable a oficiales de la escuela para creer que el conducto es substancialmente disruptivo del programa de la escuela, o que incitará violencia
16. Dañando o vandalismo de la propiedad del Distrito o la propiedad de cualquier empleado o voluntario de la escuela.
17. Estar en posesión de auriculares de música, tocadores de discos compactos (CD's), tocadores de casetes, tocadores de MP3, iPods, juegos electrónicos, o algún aparato similar sin permiso
18. Poseer o demostrar fotografías, películas, o imágenes sexualmente explícitas.
19. Usar un aparato de comunicación como dispositivo de llamada (beeper) o teléfono celular, teléfono de cámara, computadora portátil o PDA, u otro aparato similar sin permiso
20. Usar o poseer una Taser, arma de aturdimiento, o un dispositivo similar
21. Estar en posesión de, o usando una pistola de bolitas, una carabina de aire, arma de juguete, o cualquier otro instrumento que podrá ser percibido por otra persona como un arma
22. Usar o exhibir materiales de escuela (como un lápiz, una pluma, tijeras, etc.) o cualquier otra cosa en una manera que puede o que de actualidad inflija una herida corporal a otra persona
23. Estar en posesión de parafernalia de droga (roach clips, papelititos de cigarro, jeringas, bolsitas con residuo de droga, cuchillas, pipas, etc.)
24. Estar en posesión de o usar objetos de los artes marciales (como shurikan [estrellas], nunchakus ["nun-chucks" o "nacos"], tonga [arma de madera], palos, bolo [cuerda larga con pesas en la punta], etc.)
25. Estar en posesión de o usar fuegos artificiales de cualquier clase, bombas de humo o de olor, o cualquier otro objeto pirotécnico (device)
26. Contacto físico inapropiado o ofensivo, o contacto sexual, sea consensual o no
27. Exposición inapropiada del cuerpo de un estudiante, incluyendo exposición de cualquier parte del cuerpo que ordinariamente se cubre con ropa o requerido ser cubierto por el Código de Vestir
28. Comportamiento en cualquier manera que será disruptivo del ambiente educacional de la escuela
29. Estar en posesión de, usando, o fumando productos de tabaco
30. Estar en posesión de, o usar cerillos o encendedoras
31. Estar en posesión de, o usar un cuchillo o una navaja con un filo de 5 ½ pulgadas o menos
32. Ausentismo (faltando a la escuela o clases sin permiso de un padre, o sin permiso de la escuela)
33. Estar en posesión de, o usar cualquier sustancia cual se representa ser una droga ilegal, peligrosa, una sustancia controlada, alcohol
34. Violar pólizas, reglas, o acuerdos sobre el uso de computadoras o de uso aceptable firmadas por el estudiante, y/o acuerdos firmados por un padre o guardián del estudiante
35. Apuestas de cualquier clase

36. Violar reglas de seguridad
37. Violar estándares de vestir o arreglarse
38. Pertener, atentar a pertenecer, o solicitar a otra persona que pertenezca a una hermandad, sociedad secreta, o pandilla
39. Conducto relacionado a una actividad de pandilla
40. Ayudando, animando, fomentando, o atentando a ayudar en la comisión de un crimen u ofensa grave
41. Faltando de reportar la comisión de un crimen o una ofensa grave cual fue cometida por otro estudiante o oficial de la escuela
42. Sometiendo a ritos de iniciación
43. Levantando alarma o reporte falso de bombardeo, fuego, u otra emergencia cual involucre un oficial de la escuela. Esto incluye las siguientes ofensas:
 - a. Hacer sonar una alarma de fuego o descargar un extintor de fuego en un edificio del Distrito o operado por el Distrito, sin haber humo, fuego, o peligro requiriendo evacuación
 - b. Hablando a 911 cuando no hay emergencia
44. Haciendo amenazas relacionadas al terrorismo cuales involucran una escuela publica
45. Tomando represalias contra un empleado o voluntario de la escuela
46. Amenazar con la muerte o heridas contra otro estudiante (estudiantes), empleado de escuela (empleados), o voluntario (voluntarios).
47. Repetidamente violando estándares de comportamiento de escuela o salón de clase que han sido comunicados previamente
48. Violar reglas de DAEP (DAEP rules) mientras asignado a DAEP
49. Participando en conducta cual se castiga como una felonía, cual incluye las ofensas de:
 - a. Causando un empleado estar en contacto físico con la sangre, fluido corporal, saliva, orina, o excrementos de una persona o animal
 - b. Pintando o poniendo inscripciones (Graffiti) en propiedad del Distrito
 - c. Distribuyendo, vendiendo, entregando, o atentando a distribuir, vender, o entregar cualquier sustancia representada como droga ilegal o peligrosa, o como una sustancia controlada (Controlled Substance), o alcohol
 - d. acoso por el Internet
50. Cometer cualquier asalto (Assault)
51. Vendiendo, repartiendo, o entregando a otra persona, o estando en posesión, usando, o andar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada (Controlled Substance), o droga peligrosa
52. Vendiendo, repartiendo, o entregando a otra persona una bebida alcohólica; cometiendo un acto o ofensa mientras bajo la influencia del alcohol; o estando en posesión, usando, o andar bajo la influencia del alcohol
53. Participando en conducta cual fuera una ofensa relacionada a un químico volátil del cual se puede abusar
54. Participando en conducta cual fuera una ofensa de lascivia publica (Public Lewdness) o exposición indecente (Indecent Exposure)
55. Usando, exhibiendo, o estando en posesión de un arma de fuego menos si se permite para participación o para preparación de un actividad de deporte educacional patrocinado por el Texas Parks and Wildlife donde el local no esta en propiedad del Distrito Escolar.

56. Usando, exhibiendo, o estando en posesión de un cuchillo o navaja ilegal
57. Usando, exhibiendo, o estando en posesión de una porra
58. Usando, exhibiendo, o estando en posesión de un arma prohibida
59. Participando en conducta cual fuera asalto agravado (Aggravated Assault), asalto sexual (Sexual Assault), o asalto sexual agravado (Aggravated Sexual Assault)
60. Participando en conducta cual fuera incendio premeditado (Arson)
61. Participando en conducta cual fuera asesinato (Murder), asesinato capital (Capital Murder), o atentado criminal a cometer asesinato o asesinato capital (Capital Murder)
62. Participando en conducta cual fuera indecencia con un niño (Indecency with a Child)
63. Participando en conducta cual fuera secuestro agravado (Aggravated Kidnapping)
64. Participando en conducta cual fuera robo agravado (Aggravated Robbery) contra otro estudiante
65. Participando en conducta cual fuera homicidio involuntario (Manslaughter)
66. Participando en conducta cual fuera homicidio negligente criminal (Criminally Negligent Homicide)
67. Participando en conducta cual fuera conducta con consecuencia mortal o mortífera (Deadly Conduct)
68. Participando en conducta que sería abuso sexual continuo de un niño o niños.

Consecuencias Disciplinarias

En la evaluación disciplinaria, administradores consideraran:

1. La gravedad de la ofensa.
2. Le edad del estudiante.
3. La actitud del estudiante.
4. El efecto potencial de la mala conducta al ambiente de la escuela.

En la toma de una decisión de suspensión, traslado al DAEP, expulsión, o colocación en un JJAEP, a pesar de si se refiere a la decisión de cumplimiento obligatorio o discrecional de las medidas disciplinarias, los administradores se tendrá en cuenta:

1. Si el estudiante se estaba defendiendo a el/ella mismo/a.
2. El intento, o la falta de intento, del estudiante en el tiempo en cual participó en la conducta.
3. La historia disciplinaria del estudiante.
4. Una inhabilidad cual deteriora sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar y entender lo malo de la conducta del estudiante, pero solo como requerido por la ley Federal y las regulaciones relacionadas a la disciplina de estudiantes con inhabilidades.

Las maneras con cuales la disciplina será mantenida pueden ser utilizadas, a solas o en combinación, para mala conducta en violación del Código de la Conducta de Estudiantes o las reglas de escuela o salón de clase:

- Corrección verbal
- Tiempo para calmar, o tiempo separado de los otros estudiantes en un lugar cual no esta bajo llave y de cual la salida no esta tapada por muebles o una puerta cerrada y detenida de fuera o

- cualquier otro objeto inanimado
- Cambio de asiento dentro del salón de clase
- Consulta con maestros, consejeros, o personal administrativo
- Conferencia de padre y maestro o de padre y administrador
- Confiscación temporaria de cosas cuales perturban la procesa de educación. Todos los dispositivos de llamada (beepers) serán desechados después de haber dado 30 días de notificación al padre del estudiante y a la compañía de servicio del aparato.
- Reducciones de calificaciones, como permitidas por policía de la escuela.
- Premios y desmerecimientos.
- Contratos de comportamiento.
- Mandando al estudiante a la oficina del director u otro lugar designado.
- Asignar deberes además del trabajo de clase
- Revocamiento de privilegios, por ejemplo la participación en actividades extracurricular, participación en ceremonias de graduación, y elegibilidad para puestos honorarios y/o participación en organizaciones patrocinadas por la escuela.
- Consecuencias o penalidades identificadas en los códigos de la conducta de estudiantes, reglas, reglamentos, o constituciones de organizaciones de estudiantes
- Revocamiento o limitación en privilegios de autobús de escuela.
- Periodos de prueba asesados y administrados por la escuela (school-assessed and school-administered probation).
- Asignación a Y.A.L.E. (Secundaria solamente)
- Citación o “ticket” de parte de School Resource Officers o personal de seguridad.
- Entregarse a una agencia o autoridad de ley para prosecución criminal, además de las medidas de disciplina utilizadas por el Distrito.

Las medidas disciplinarias que siguen podrán ser utilizadas a solas o en combinación con cualquier otra manera descrita en este Código como respuestas al mal comportamiento en violación del Código de la Conducta de Estudiantes o reglas de escuela o salón de clase:

- Castigo Corporal (Corporal Punishment) [Póliza del distrito FO (Local)]
- Suspensión dentro de la escuela (In-school suspension)
- Detención (Detention)
- Suspensión fuera de escuela (Suspension) sin exceder tres días a la vez
- Despedida formal de la clase por un maestro
- Traslado a un programa de educación alternativo (Disciplinary Alternative Education Program)
- Extensión de temporada en el programa disciplinario de educación alternativa (Disciplinary Alternative Education Program) por ofensas cometidas mientras en el programa
- Expulsión de la escuela (Expulsion).

¿Cuales son los procedimientos mínimos que serán proveídos a cada estudiante enfrentado con medidas disciplinarias, no incluyendo la detención (detention)? Se le comunicara a cada estudiante las infracciones por las cuales un administrador(a) lo sospecha. El estudiante tendrá oportunidad de presentar su lado del cuento. La admisión de un estudiante sobre la ofensa anula la necesidad para mas investigaciones o procedimientos, aunque el administrador puede buscar mas información si así lo quiere.

¿De que manera, y a que tiempo me contactaran sobre las medidas disciplinarias? Es responsabilidad de los padres de proveer a la administración de la escuela cada año la dirección y el número de teléfono donde podrán ser comunicados, y de corregir esos datos cuando es necesario durante el año de escuela. Los oficiales de la escuela usaran la información proveída por el padre para comunicarse con el padre sobre asuntos disciplinarios. Los padres serán notificados de cada violación del Código de la Conducta que podrá resultar en suspensión, transferencia a un programa disciplinario de educación alternativa (DAEP), o expulsión en cuanto tiempo es razonable por teléfono o por correspondencia. Aunque administradores de la escuela no son requeridos a notificar a los padres por teléfono de incidentes que ocurrieron ese mismo día, harán todo lo posible para notificar a los padres el día del incidente.

¿Cuales consecuencias ocurrirán cuando un estudiante es cómplice en una ofensa? Cualquier estudiante que ayuda, anima, fomenta, o atenta de ayudar en cometer una ofensa grave (Consulte la sección de definiciones) recibirá la misma consecuencia que recibe el estudiante que en actualidad cometió la ofensa.

¿Cuales son las esperanzas sobre el reportando de ofensas por estudiantes? Se espera que un estudiante que sabe que otro estudiante o estudiantes han cometido una ofensa grave (Consulte la sección de definiciones) reportara la información a un oficial de la escuela. Si el administrador llega a darse cuenta que un estudiante faltó en reportar una ofensa grave, ese estudiante será sujeto a consecuencias disciplinarias menores. Las consecuencias impuestas pueden ser un grado bajo de las consecuencias impuestas por cometer la ofensa grave o por una temporada de duración más corta.

Detenimiento Físico (Physical Restraint)

En ciertas circunstancias, será necesario que un empleado del Distrito utilice fuerza física, pero no fuerza que pelagra la vida, para detener un estudiante para poder guiar o dirigir el estudiante, o para proteger el estudiante u otra persona de herida física, para obtener posesión de un arma u otro objeto peligroso, para proteger propiedad de daño grave, para sacar a un estudiante quien se esta negando cumplir con directivos legítimos de un empleado de la escuela de un lugar específico para restablecer orden o para administrar medidas disciplinarias, o para detener a un estudiante irracional o para mantener orden y disciplina en la clase o actividad.

Castigo Corporal (Corporal Punishment)

Castigo Corporal ha sido aprobado por el Tablero de Administradores del Distrito como una consecuencia apropiada para violaciones del Código de la Conducta.

Cuales son las pautas para el uso de castigo corporal (Corporal Punishment)? Castigo corporal es limitado ha azotando al estudiante, y será utilizado solo en acuerdo con las siguientes pautas: (FO Local)

1. El estudiante será informado sobre la razón por qué recibirá el castigo corporal.
2. Solamente el director, director asistente, o una maestra con el director presente usará el castigo corporal.
3. El instrumento usado para administrar el castigo corporal será aprobado por el director.

El Distrito aceptará la petición de los padres de no usar el castigo corporal para su niño; sin embargo, el Distrito impondrá otras medidas de disciplina de acuerdo con la ofensa.

Maestros de deportes y educación física (Coaches) y maestros de clase supervisando estudiantes afuera durante tiempo de recreo o en la hora de lonche pueden usar ejercicios o actividades físicas razonables como medidas de hacer cumplir con las reglas de la clase o del equipo en sus clases y actividades, y estos ejercicios y actividades no se consideran “castigo corporal (Corporal Punishment).” Otros empleados no pueden utilizar la exposición a los elementos físicos, (como mandar un estudiante a pararse afuera en el frío o el calor) o actividades físicas, (como ejercicios) como medidas de disciplina.

Suspensión Dentro de la Escuela (In-School Suspension)

Para cualquier infracciones que no está especificada como “ofensa grave” (Consulte la sección llamada Ofensas Graves en la página 48) del Código de la Conducta de Estudiantes o de reglas de la escuela o del salón de clase, los maestros o administradores pueden asignar al estudiante a uno o más días de suspensión dentro de la escuela (ISS), donde completaran sus tareas regulares bajo la supervisión del personal de la escuela. El administrador usará su mejor juicio para decidir la temporada de la suspensión y las restricciones impuestas con respecto a la participación en actividades patrocinadas por la escuela o actividades extracurriculares relacionadas a la escuela mientras la duración de la suspensión (Consulte la sección llamada Consecuencias Disciplinarias en la página 11).

¿Cuanto tiempo durarán las suspensiones dentro de la escuela? Los estudiantes serán asignados a ISS por orden escrita que indique el número de días escolares que deben completar exitosamente. La temporada de todas las asignaciones de ISS será a la discreción de la administración.

¿Qué es un "día exitoso"? Los estudiantes recibirán crédito por un "día exitoso" de ISS si el estudiante está presente, completa todo trabajo asignado, sigue todas las reglas de ISS, y no se implica en ningunas infracciones adicionales del Código de la Conducta de Estudiantes.

¿Hay cualquier otra circunstancia que podría justificar la colocación en ISS? Los estudiantes pueden ser colocados en ISS durante una investigación de una infracción del código de conducta.

¿Y si un estudiante transfiere dentro del Distrito mientras asignado a ISS? Estudiantes, que transfieren a otra escuela dentro del Distrito, serán requeridos en cuanto se matriculen en la nueva escuela de completar el número de días asignados al programa de ISS antes de asistir a las clases regulares. Este requisito de completar la temporada asignada en ISS incluye estudiantes que se retiran del Distrito al propósito de ser educados en casa.

Detención (Detention)

Para infracciones menores del Código de la Conducta de Estudiantes o de reglas de la escuela o del salón de clase, los maestros o administradores pueden detener los estudiantes después de horas de escuela, o durante la comida por uno o más días. Cuando detengan a estudiantes después de horas de escuela, primero les avisarán a los padres del estudiante para informarles sobre la razón por la detención y para que puedan hacer arreglos para el transporte del estudiante.

Suspensión (Suspension)

¿Cuándo, y por cuanto tiempo será suspendido un estudiante? El principal u otro propio administrador pueden suspender a un estudiante por un máximo de tres días a la vez al tiempo que el estudiante viole el Código de la Conducta. La temporada de la suspensión y los límites en la participación en actividades

patrocinadas por la escuela durante la suspensión se quedan en la discreción del administrador.

¿Cuántas veces puede ser suspendido un estudiante? Ni ley del estado de Texas, o este Código, imponen límites en el número de veces que se puede suspender un estudiante durante un semestre o año de escuela.

Despedida Formal de la Clase

¿Cuál es la diferencia entre ser mandado a la oficina de principal y despedida formal de la clase por un maestro? Estudiantes pueden ser mandados a la oficina de un principal por haber cometido infracciones menores. Sin embargo, un estudiante que ha sido documentado por seguidamente interfiriendo con la habilidad de un maestro para comunicarse efectivamente con sus estudiantes, o con la habilidad de los estudiantes de la clase de aprender será formalmente despedido de el salón del maestro.

¿Cuál es la procesa por cual se despide formalmente un estudiante de un salón de clase? Dentro de tres días después de la despedida, una conferencia entre principal o administrador, padre/guardián del estudiante, maestro quien despidió al estudiante, y el estudiante se llevara acabo. Antes de la conferencia, el principal puede colocar el estudiante en otro salón de clase apropiado, en suspensión dentro de la escuela, o en un programa disciplinario de educación alternativa (DAEP). Después de la conferencia, el principal ordenará la colocación del estudiante. El estudiante no será colocado de vuelta en el salón del maestro quien lo despidió sin permiso de ese maestro, al menos que el comité (Placement Review Committee) determine que ese salón es el mejor o único alternativo.

¿Cuáles son las limitaciones con respeto a la despedida formal por un maestro? Si un maestro ha despedido a un estudiante por la razón que el estudiante cometió un asalto contra el maestro, el estudiante no puede ser colocado en el salón de ese maestro sin el permiso del maestro.

Programa Disciplinario de Educación Alternativa (Disciplinary Alternative Education Program)

Información General Sobre DAEP

¿Que es DAEP? El Distrito mantiene un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) para estudiantes quienes han cometido ciertas ofensas graves (pagina 42). El DAEP:

1. es en un lugar dentro o fuera del salón de clase regular;
2. está colocado fuera de la escuela normal;
3. separa a los estudiantes en DAEP de los estudiantes en el programa regular o en otro ambiente disciplinaria en el mismo edificio que el DAEP
4. separa a los estudiantes de primaria en DAEP de los estudiantes en secundaria en DAEP;
5. esta enfocado en el artes lingüísticos del Ingles, las matemáticas, ciencias, la historia, y la autodisciplina;
6. provee por las necesidades educacional y del comportamiento de los estudiantes; y
7. provee supervisión y consejo.
8. emplea solamente maestras quienes tienen el certificado apropiado; y
9. provee un día escolar de no menos que 7 horas, incluyendo el tiempo de la comida y otros tiempos de descanso, pero no mas que 10 horas cada dia.

Ningún estudiante quien se ha portado en una manera merecida de DAEP será colocado en una localidad sin supervisión, fuera de suspensión antes de la conferencia de DAEP.

¿Donde esta el DAEP? ¿Opera durante el día de escuela? ¿Se proveeré transporte? El DAEP del Distrito esta localizado en 2001 Broadway, y se opera durante las horas de las 8:00 a.m. y las 3:00 p.m. Transporte no es proveído por el Distrito, y los padres son responsables para asegurar que el estudiante asiste al programa. Falta de asistir a DAEP es violación de las leyes de asistencia obligatoria, por las cuales los estudiantes y sus padres podrán ser proseguidos por falta de asistir mientras asignados a DAEP.

¿Cuales son los cursos que se enseñan en DAEP? Instrucción en DAEP esta enfocado en los artes lingüísticos del Ingles, las matemáticas, las ciencias, la historia, y la autodisciplina. El Distrito proveerá una oportunidad para los estudiantes quienes han sido asignados a DAEP para completar un curso de estudios en que el estudiante estaba inscrito en el momento de ser retirada de las clases regular antes del próximo año de escuela, si la temporada del asigno del estudiante en DAEP es tal que el estudiante no puede continuar su matriculación en la escuela. El distrito hará todo lo posible para que el estudiante continúe matriculado en clases avanzadas durante el tiempo que asista a DAEP. Esta oportunidad será una de escuela de verano, por correspondencia, clases de distancia, o crédito por examen. El Distrito no le cobrara los honorarios normalmente asesados para completar un curso bajo esta provisión.

TEMPORADA DE ASIGNO: Estudiantes son asignados a DAEP con una orden escrita cual contiene la temporada de días de escuela exitosos que tienen que cumplirse. Estudiantes recibirán crédito por un “día exitoso” de DAEP si el estudiante esta presente, complete toda su tarea asignada, conforma con las reglas de DAEP, y no comité mas violaciones del Código de la Conducta de Estudiantes. La temporada de asigno a DAEP esta en la discreción del administrador, dentro de las siguientes pautas:

¿Cuales son las pautas sobre la temporada te DAEP? La temporada de DAEP será determinada por el director o la persona designada; y puede durar de 3 días a un año calendario. La temporada será determinada caso por caso. El administrador quien toma la decisión de asigno a DAEP utilizara su mejor juicio profesional, tomando en cuenta el grado de la ofensa, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia de su mala conducta, la actitud del estudiante, y los requisitos legales.

Normalmente, un asigno a DAEP no extenderá sobre el acabo del año de escuela. Sin embargo, si el administrador llega a la determinación: 1) que la presencia del estudiante en su salón de clase regular o en su escuela regular introduce un peligro al estudiante o a otra persona; o 2) el estudiante ha violado gravemente el Código de la Conducta de Estudiantes del Distrito, entonces el asigno será continuado al próximo año.

“Ofensa grave” y “mal conducta/comportamiento persistente” son definidos en la página 43 (Ofensa grave) de este Código.

El administrador de DAEP puede tomar la decisión para extender la temporada original del asigno basado en violaciones nuevas que ocurren mientras el estudiante esta en DAEP, incluyendo violaciones de las reglas de DAEP, por siguiendo las procesas para el asigno inicial a DAEP, por ejemplo una conferencia con estudiante y padres.

¿Hay ofensas que llevan temporadas de asigno a DAEP diferentes? Si. Un estudiante quien ha sido castigado por la sistema de justicia criminal por asalto sexual de otro estudiante, sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela, y quien no puede ser asignado a otra escuela en cual su victima no este asignado puede ser asignado a DAEP durante todo el tiempo en que los dos estudiantes matriculan en el Distrito.

ACTIVIDADES DE ESCUELA: Estudiantes asignados a DAEP no pueden asistir o participar en actividades extracurriculares mientras asignados a DAEP. El distrito no permite que estudiantes en DAEP procuren o controlen posiciones de honor y/o que sean miembros de organizaciones escolares. El Distrito no provea transporte a un estudiante asignado a DAEP a lo menos que sea estudiante discapacitado que recibe transporte como servicio relacionado y esta documentado en el Plan Educativo Individual (IEP).

ESTUDIANTES MENORES DE 10 AÑOS DE EDAD: Estudiantes menores de 10 años de edad quienes cometen una ofensa por cual pueden ser expulsados (Expelled) serán colocados en un DAEP para estudiantes de primaria.

ESTUDIANTES MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD: Estudiantes menores de 6 años de edad no serán asignados a DAEP por una razón que no involucre estando en posesión de un arma de fuego en la escuela.

EFFECTO DE RETIRAR UN ESTUDIANTE DE LA ESCUELA: Retirando al estudiante de la escuela (Withdrawal) no afecta la autoridad del Distrito para programar y conducir una conferencia sobre la conducta del estudiante, y para ordenar la despedida del estudiante de la escuela, sin tomar en cuenta la falta de presencia del estudiante y los padres. La orden de despedida será incluida con los registros enviados a otra escuela a cual el estudiante se ha transferido, incluyendo otra escuela publica, “campus charter program,” “open-enrollment charter school,” y ese distrito o escuela podrá honrar la orden. Además, hasta en caso de que MCISD no completa la procesa de despedida y no ordena la despedida, le mandaremos los registros y documentos disciplinarios a la nueva escuela, y esa escuela tiene la autoridad de completar el proceso de despedida, y ordenar la despedida.

Estudiantes quienes se transfieran fuera del Distrito a otra escuela publica o privada, incluyendo estudiantes quienes se retiran del Distrito para asistir a escuela en casa, y estudiantes quienes no asisten al DAEP del Distrito por la temporada completa de su asigno por cualquier razón (cuales no son “ausencias dispensadas” bajo policía del Distrito), serán requeridos, al regresar al Distrito, a completar los días de DAEP faltados antes de ser permitidos a regresar a la escuela regular, al menos que sus registros y documentos demuestren que los días faltados fueron completados en otro Distrito o “charter school.”

EFFECTO DE TRANSFIERO DENTRO DEL DISTRITO: SI un estudiante se transfiere dentro del Distrito de otro distrito en cual fue asignado a un DAEP, el Distrito puede continuar el asigno a DAEP bajo la orden del primer Distrito.

Si un estudiante se transfiera para este Distrito de parte de un “open enrollment charter school” o de otro estado y el Distrito recibe una copia de la orden de despedida en los registros y documentos de la otra escuela, el Distrito puede implementar la orden, proveído que las razones por la orden en la otra escuela también son razones para asigno a DAEP en este Distrito.

ESTUDIANTES DE ULTIMO AÑO EN DAEP: Cuando un estudiante es asignado a DAEP durante el grado 12, el Distrito puede dejar que participe en las ceremonias de graduación, proveído que todos los prerrequeridos para graduación se han cumplido y proveído que el estudiante ha completado todos los días por los cuales el estudiante fue asignado a DAEP; **sin embargo, un estudiante quien esté asignado a DAEP el último día de escuela no será permitido a participar en la ceremonia de la graduación.** En caso de que el estudiante tiene ausencias inexcusadas, o no ha completado su

temporada de DAEP por cualquier otra razón (por ejemplo, retirándose de la escuela o transfiriendo a otro Distrito), el estudiante no será permitido en las ceremonias de graduación. Además, algún estudiante de último año asignado inicialmente al DAEP durante el período final del año escolar generalmente no será permitido tomar parte en las ceremonias y actividades de graduación. Cualquier decisión tocante la participación en ceremonias de graduación será tomada por el director de la escuela del estudiante, y será final.

Conducta Merecida de Asigno a DAEP

ASIGNACIÓN OBLIGATORIA

CONDUCTA RELACIONADA A LA ESCUELA: El director de la escuela u otro administrador propio asignara a

DAEP un estudiante si el estudiante:

- Hace reporte falso de bombardeo, fuego, o otra emergencia relacionada a una escuela publica, sin tomar en cuenta el tiempo en que y el lugar de donde se reporto, o
- Hace una amenaza terrorista relacionada a una escuela pública, sin tomar en cuenta el tiempo en que y el lugar de donde se reporto.

El Director de la escuela u otro administrador propio asignara a DAEP un estudiante quien ha cometido las siguientes ofensas dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela, o mientras asistiendo a una actividad patrocinada por la escuela, sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela:

- Conducta que se castiga como una felonía
- Asalto que resulta en herida corporal
- Vende, regala, o reparte a otras personas, o posee, usa, o anda bajo la influencia de la marihuana, sustancias controladas, o drogas peligrosas en cantidad no suficiente para constituir un delito grave (La sección sobre Expulsión se dirige a los delitos graves relacionados a las drogas y relacionados a la escuela.)
- Ofensas relacionadas a químicos volátiles y abusadles
- Se comporta en una manera que tiene una apariencia a lascivo público o exposición indecente.
- Poniendo graffiti en la propiedad escolar
- Acoso de un funcionario público, i.e., causar que un empleado esté en contacto con fluidos corporales [como está definido en el decreto], de alguna persona o animal con la intención de asaltar, acosar o alarmar [Código Penal 22.11 (a)(2)]
- Amenaza terrorista, afectando una escuela pública
- Represalias contra un empleado de la escuela, sin tomar en cuenta el lugar donde ocurrieron

Definiciones de la ofensas discutidas arriba se encuentran en la sección de Definiciones del Código de la Conducta de Estudiantes, en la pagina 30.

Un estudiante quien a sido cargado con una ofensa que merece expulsión será suspendido (Suspended) por tres días, al fin de cuales será colocado en DAEP, pendiente de la decisión sobre expulsión.

ASIGNACIÓN DISCRECIONAL

Mal comportamiento grave también incluye las ofensas que siguen. El administrador de la escuela utilizará discreción en asignando estudiantes por las ofensas graves que siguen, y considerara todos los hechos y circunstancias para determinar la medida disciplinaria apropiada:

- Hablando profanamente, o en palabras lascivas o vulgares, o haciendo gestos obscenos dirigidos a un empleado de la escuela
- Mintiendo sobre la conducta de otros estudiantes, o levantando acusaciones falsas tocantes a empleados del distrito
- Faltando de conformar con policías del Distrito o de la escuela (consulte con el director de la escuela para informarse de los procedimientos específicos.
- Intimidando o acosando, cuales ofensas incluyen lo siguiente:
 - Cometiendo extorsión, coerción, o chantaje (obteniendo dinero o otra cosa valerosa de una persona que no esta dispuesta), forzando aleguen a actuar por medida de amenaza de fuerza
 - Haciendo insultos étnicos, raciales, o religiosos, o cualquier otra amenaza relacionada a la raza, color, origen nacional, religión, o inhabilidad contra otros estudiantes, empleados, o voluntarios
 - Abuso verbal o comentarios ofensivos dirigidos a otros
 - Vandalismo o dañando la propiedad de otros estudiantes
 - Conducto que constituya Acoso Sexual (Sexual Harassment) o Abuso Sexual (Sexual Abuse), cual conducto sea por palabra, gesto, o cualquier otro conducto sexual, incluyendo sin limite pidiendo favores sexuales
 - Violencia de novios, eso significa abuso físico, sexual, verbal, o emocional con la intención de dañar, amenazar, intimidar, o controlar a otra persona en una relación de novios.
- Hacer lista de víctimas, quiere decir una lista de personas fijadas como victimas del uso de un arma de fuego, cuchillo, u otro objeto que será usado con intento de causar daño corporal
- Cometiendo o ayudando en un robo (robbery, theft, or burglary)
- Vandalismo, o dañando propiedad del Distrito, menos el Graffiti, cuando el valor del daño es menos de \$1,500
- Utilizando o estando en posesión de una carabina de aire, pistola de bolitas, arma de fuego de juguete, o cualquier otro instrumento cual puede ser percibido por otra persona como un arma de fuego
- Usando conducta que puede causar daño a otra persona
- Utilizando o estando en posesión de instrumentos de los artes marciales, excluyendo ésos que son armas prohibidas, al menos que la conducta llegue a ser asalto resultando en herida corporal
- Contacto físico o sexual inapropiado, sea consensual o no
- Exposición inapropiada o indecente del cuerpo de un estudiante, incluyendo partes del cuerpo que ordinariamente se cubren con ropa, o cuales son requeridas ser cubiertas por el Código de Vestir

- Estando en posesión o utilizando cualquier sustancia representada a ser droga ilegal o peligrosa, una sustancia controlada (Controlled Substance), o el alcohol
- Apuestas de cualquier clase
- Comportamiento relacionado a pandillas de cualquier clase
- Sometiendo a ritos de iniciación
- Seguidamente violando otros estandartes de comportamiento de escuela o salón de clase comunicadas anteriormente
- Cometiendo cualquier clase de asalto (Assault)

“Mal comportamiento persistente” consiste de dos o mas distintas violaciones del Código de la Conducta de Estudiantes, o repetidas violaciones de la misma ofensa durante un año escolar.

CONDUCTA SIN RELACIÓN A LA ESCUELA – OFENSAS DEL TITULO 5 (TITLE 5

OFFENSES): Un estudiante será despedido de su clase y asignado a un DAEP por razón de haber participado en conducta fuera de la escuela cual se castiga como felonía bajo el Titulo 5 del Código Penal de Texas. Sin embargo, si ha pasado más de un año de la fecha de la ofensa cual se llevo acabo fuera de la escuela antes de enterarse el administrador de la escuela, el administrador no es requerido a asignar el estudiante a DAEP.

¿Cuales son las Ofensas del Titulo 5? Ofensas del Titulo 5 son crímenes contra el ser humano, identificadas en el Titulo 5 de el Código Penal de Texas. Especificadamente, las ofensas del Titulo 5 incluyen: asesinato; asesinato capital; homicidio involuntario; homicidio negligente criminal; secuestro; secuestro agravado; indecencia con un niño; asalto sexual; asalto agravado; asalto sexual agravado; herida a un niño persona mayor de edad, o inhabilidad; abandono o poniendo un niño en peligro; conducta con peligro a la vida; amenaza terrorista; ayudando en un suicidio; y interfiriendo con un producto consumidor.

CONDUCTA SIN RELACIÓN A LA ESCUELA – SIN SER OFENSAS DEL TITULO 5:

Un estudiante será despedido de su clase y asignado a un DAEP por razón de haber participado en conducta fuera de la escuela cual se castiga como felonía bajo otras leyes que no se encuentran en el Titulo 5 del Código Penal de Texas, cuando la administración llega a la conclusión que la presencia seguida del estudiante en su salón de clase normal amenaza la seguridad de otros estudiantes y maestros, o interfiera con la procesa de la educación. Sin embargo, si ha pasado más de un año de la fecha de la ofensa cual se llevo acabo fuera de la escuela antes de enterarse el administrador de la escuela, el administrador no es requerido a asignar el estudiante a DAEP.

RELACIÓN ENTRE EL SISTEMA CRIMINAL O DE JUSTICIA Y EL DISTRITO DE ESCUELA:

El Distrito de Escuelas puede asignar a un estudiante a DAEP sin tomar en cuenta cualquier acción o falta de acción por el sistema criminal o de justicia juvenil. Sin embargo, en unos casos el Distrito revistará la medida disciplinaria asesada basada en informaciones proveídas por las autoridades del sistema de justicia criminal.

¿Cuándo se pondrá en contacto la escuela con los empleados de la ley acerca de la conducta de algún estudiante?

El director o la persona designada deben notificar al departamento del alguacil o al departamento de policías de la ciudad si él o ella tienen buena razón de creer que algún estudiante u otra persona han participado en cierta conducta criminal en la propiedad de la escuela o en alguna actividad escolar. Esas actividades incluyen cualquier conducta que está en la lista de ofensas en el código del gobierno 508.149 (consulte el Glosario): conducta con consecuencia mortal; amenaza terrorista; parafernalia de droga u ofensas de marihuana; estar en posesión de armas prohibidas; participando en alguna

actividad criminal organizada; conducta criminal que soporta expulsión obligatoria. El Distrito puede llamar a los funcionarios en cualquier tiempo que el administrador determine que su presencia ayudará al Distrito.

¿Tiene que ser arrestado o condenado un estudiante de una ofensa felonía antes de que el Distrito lo pueda asignar a DAEP? No. Un estudiante puede ser despedido de su clase y asignado a DAEP si la administración de la escuela llega a la conclusión que el estudiante ha cometido una ofensa que requiere un asigno a DAEP mientras el estudiante estaba bajo la jurisdicción de la escuela. El Distrito mandara la información requerida sobre la despedida del estudiante a las propias autoridades.

Cuando el asigno a DAEP es necesario basado en Conducta Sin Relación a la Escuela, la despedida es basada en la creencia razonable del administrador que el estudiante ha cometido una ofensa de felonía. Si la ofensa no es del Título 5 (Title 5) y paso fuera de la escuela, la administración tiene que determinar que la presencia seguida del estudiante en el salón de clase amenaza a la seguridad de los otros estudiantes o maestros, o interfiera con la procesa de educación antes de asignar al estudiante a DAEP.

En determinando si existe una creencia razonable que el estudiante ha participado en conducta llegando a ofensa de felonía en el Código Penal de Texas, el administrador puede tomar en cuenta toda la información obtenible, incluyendo información proveída por las autoridades de la ley.

¿Cuales son las opciones de la escuela si el estudiante se encuentra ser culpable por la ley de una ofensa de felonía del Título 5 (Title 5 Felony Offense)? La administración tiene que asignar al estudiante a DAEP si el condeno (conviction), procesamiento diferido (deferred prosecution), o determinación de delincuencia (determination of delinquency) ocurre durante el año de escuela mientras cual el estudiante matricula en una escuela del Distrito y el estudiante no esta preso por la autoridad del sistema de justicia criminal o juvenil. La administración también tiene la autoridad de expulsar y asignar a un estudiante a DAEP o JJAEP en cual el Distrito participa [Consulte la sección llamada Expulsión Permisiva a JJAEP o DAEP Para Estudiantes con Historias Criminales en la sección de Expulsiones por más información] después de una conferencia con estudiante y padre, si llega a la conclusión que la presencia del estudiante en el salón de clase regular amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados del Distrito, interfiere con la procesa de educación, o no es en los mejor intereses de los estudiantes del Distrito.

La administración puede ordenar asigno a DAEP de un estudiante quien ha recibido juzgado diferido (Deferred Adjudication) o quien ha sido determinado delincuente basado en una ofensa felonía del Título 5, sin tomar en cuenta el tiempo en cual ocurrió la conducta, la localidad donde ocurrió la conducta, si el estudiante estaba matriculando en el Distrito en este tiempo, o si el estudiante ha completado los requeridos impuestos por la corte. La orden de asigno a DAEP en este caso pueda ser por cualquier duración de temporada que es determinada ser necesaria por la administración, y no es limitada a 1 año.

La determinación sobre asigno a DAEP en este caso es final, y es inapelable.

¿Que pasa si las cortes dicen que el estudiante no cometió la ofensa, o si el estudiante no es proseguido por otras razones? Si, después del asigno a DAEP, la administración recibe noticia de parte de una agencia de justicia criminal apropiada que el estudiante se encuentre no culpable de la ofensa felonía y que su caso fue despachado con prejuicio (dismissed with prejudice), o que el estudiante no fue proseguido y ningún proceso formal, juzgado diferido, o proseguido diferido fue iniciado, la administración

reparara el asigno a DAEP. El estudiante permanecerá en DAEP pendiente la repasada, cual se llevará acabo dentro de tres días escolares después de que el Distrito haya recibido la noticia. Los padres o guardianes del estudiante tendrán la oportunidad de contribuir en el proceso. Sin embargo, si después de la repasada la administración cree que la presencia del estudiante en el salón de clase regular amenaza la seguridad de los otros estudiantes o maestros, la administración continuará el asigno del estudiante a DAEP.

Esta repasada no es necesaria si la razón por la despedida y asigno del estudiante fue una ofensa que requiere asigno a DAEP por (1) ser informe falso o amenaza terrorista (2) ser conducta dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela o de una actividad relacionada a la escuela, sin tomar en cuenta el tiempo o localidad. Ordinariamente, el estudiante permanecerá en DAEP hasta que se haya completado la temporada de asigno, sin tomar en cuenta información adicional proveída por una agencia del sistema de justicia criminal.

¿Si el estudiante no es proseguido por una ofensa que paso fuera de la escuela, pero la escuela quiere continuar el asigno a DAEP, cuales derechos de apelar tiene el estudiante? El estudiante, o los padres/guardianes pueden apelar la decisión para continuar la temporada de DAEP de la administración con el Tablero de Administradores del Distrito. El apelado será considerado en la próxima programada junta del Tablero, en cual el Tablero repasara la noticia de las autoridades del sistema de justicia criminal y recibirá información del la administración, y de el estudiante o sus padres/guardianes. Le decisión del Tablero de Administradores es apelable al Comisario de Educación (Commisioner of Education). El estudiante se queda en DAEP durante todas las apeladas.

ASIGNO A DAEP ORDENADO POR LA CORTE DE MENORES (JUVENILE COURT): La corte de menores puede ordenar que el estudiante sea asignado al DAEP del Distrito como condición de su periodo de prueba (Probation), sin tomar en cuenta si el Distrito tiene bases para imponer disciplino al estudiante. Cuando la corte de menores ordena a un estudiante a DAEP como condición de periodo de prueba, el Distrito, después de recibir una copia de la orden, transferiría a DAEP inmediatamente al estudiante por la temporada asignada por la corte. Sin embargo, la ley de Texas le prohíbe la corte de menores ordenar que un estudiante quien ha sido expulsado (Expelled) del Distrito atienda a DAEP.

ASIGNO A DAEP ORDENADO POR OTRA CORTE: Cuando el Distrito recibe una copia de una orden departe de una corte de justicia o municipal indicando que el estudiante tiene que atender a DAEP como condición de su periodo de prueba (Probation) bajo el Código de Procedimiento Criminal 45.051 (Code of Criminal Procedure 45.051), el principal u otro administrador tendrá una conferencia como cual es descrita en “Procedimientos para Asigno a DAEP” y determinara si el estudiante debe ser asignado a DAEP o puede quedarse en la escuela normal. El principal u otro administrador considera el tipo de la ofensa menor (Misdemeanor) de cual resultado la orden a DAEP.

ASIGNACIÓN DE ESTUDIANTES QUE SON DELINCUENTES SEXUALES REGISTRADOS:

Un estudiante que es requerido actualmente registrarse como un delincuente sexual puede ser despedido de la clase regular y colocado en otro sitio según los requisitos de la ley del estado. Un estudiante que es un delincuente sexual registrado bajo cualquier forma de supervisión del tribunal debe ser asignado al DAEP o un JJAEP en el que el Distrito participa, según el acuerdo del Distrito y el tablero de menores o de acuerdo con un mandato judicial, por lo menos un semestre. Si un estudiante que es un delincuente sexual registrado bajo la supervisión del tribunal se muda o se transfiere en el Distrito, el Distrito puede requerir que el estudiante completa un semestre adicional en un sitio alternativo adecuado sin revisión adicional o le puede dar crédito por el tiempo que el estudiante esté en la asignación alternativa para

completar el semestre obligatorio.

Un estudiante que es un delincuente sexual registrado y que no está bajo ninguna forma de supervisión del tribunal puede ser asignado a DAEP o un JJAEP disponible al Distrito, de acuerdo con el arreglo del Distrito con el tablero de menores o de acuerdo con un mandato judicial, por lo menos un semestre o puede ser asignado a una clase regular. Sin embargo, el Distrito no puede colocar a un estudiante en la clase regular si los funcionarios del Distrito determinan que la presencia del estudiante en la clase regular (1) amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros, (2) será dañoso al proceso educativo, o (3) no está en el mejor interés de los estudiantes del Distrito.

A fines del primer semestre de la colocación en un sitio alternativo adecuado, el Distrito convocará un comité para revisar la colocación del estudiante. El comité será compuesto de un maestro de la escuela del estudiante, el agente de la libertad condicional o de la libertad condicional de menores del estudiante, un instructor de la colocación alternativa, el director de la escuela del estudiante u otra persona designada por el Distrito, y un consejero del Distrito. El comité por el voto de la mayoría determinará y hará una recomendación al supervisor o su designado con respecto a si el estudiante debe continuar la colocación en el sitio alternativo o regresar a su escuela regular.

El supervisor o su designado seguirán la recomendación del comité en la colocación a menos que el supervisor o su designado determine que la presencia del estudiante en la clase regular (1) amenaza la seguridad de otros maestros y estudiantes, (2) será dañoso al proceso educativo, o (3) no está en el mejor interés de los estudiantes del Distrito. Si el supervisor o su designado determinan que el estudiante debe quedarse en la colocación alternativa, entonces antes del principio del próximo año escolar, y de años escolares adicionales, el Distrito debe convocar el comité para revisar y determinar la colocación del estudiante, utilizando los mismos estándares expuestas en este párrafo.

Un estudiante que es un delincuente sexual registrado pero no bajo la supervisión del tribunal que se muda o transfiere al Distrito será colocado en la clase regular o en un sitio alternativo utilizando la recomendación del comité y el proceso de revisión descrita arriba.

El estudiante o el padre puede apelar la decisión del Distrito con respecto a la colocación pidiendo una conferencia entre el supervisor o su designado, el padre, y el estudiante. La conferencia es limitada al hecho de si el estudiante es o no es un delincuente sexual registrado. Si el Distrito determina que el estudiante es un delincuente sexual registrado, entonces el estudiante será colocado como descrito arriba, y esa decisión es final y no puede ser apelada.

Un comité de ARD (admisión, repaso, y retiro) hará las decisiones acerca de un estudiante con discapacidades que es un delincuente sexual registrado.

Procedimientos para Asigno a DAEP

¿Tendrá el estudiante una oportunidad de disputar las alegaciones? Antes de que un estudiante sea asignado a un DAEP, el principal u otro administrador le dirá brevemente al estudiante las razones por cuales se va asignar a DAEP, y le explicara que el estudiante tendrá oportunidad para presentar su versión de lo que ocurrió en una conferencia que se llevara acabo dentro de tres días de escuela. En la mayoría de casos, el estudiante será suspendido (Suspended) pendiente la conferencia.

¿Tendrán los padres la oportunidad para participar en los procedimientos? Dentro de tres días de escuela después del día en cual el estudiante es sospechado de haber cometido la ofensa, el principal u otro administrado se comunicara con los padres por teléfono o correspondencia para programar y tener una

conferencia con el estudiante, el maestro quien despidió al estudiante (si hay uno), y los padres, y hará esfuerzos para asegurar que todos los interesados puedan estar presentes.

¿Que si los padres no pueden estar presente en la conferencia? El Distrito puede proceder con la conferencia sin los padres o el estudiante presente mientras que ellos hayan recibido noticia de la conferencia. Atiendan la conferencia los padres o no, el estudiante recibirá noticia oral o escrita de la conferencia de el administrador de las razones por las cuales fue despedido de la clase y la ofensa con cual el estudiante esta cargado. En ese tiempo, el estudiante tendrá la oportunidad para explicar o responder a las razones de su despedida. El estudiante y sus padres recibirán una noticia escrita no mas de 2 días después de la conferencia, cual noticia conmemora la conferencia y presentara la temporada de la despedida a DAEP, si es aplicable, y otras condiciones o requeridos relacionados al asigno a DAEP, por ejemplo una orden de despedida escrita.

¿Cual información será proveída a las autoridades de la corte de menores? Cuando un estudiante es obligado a ser asignado a DAEP, una copia de la orden de despedida, los nombres y la dirección de el estudiante, sus padres, y cual quier otros testigos, y una cuenta completa de las circunstancias a rededor de la conducta serán enviadas a un oficial autorizado de la corte de menores en el condado en cual vive el estudiante.

Asigno de Emergencia

Un administrador o superintendente puede ordenar el asigno inmediato de un estudiante a un programa disciplinario de educación alternativa (DAEP) si el comportamiento del estudiante es tan indócil, disruptivo, o abusivo que interfiere gravemente con las operaciones o actividades de la escuela. Al tiempo que el estudiante es asignado a DAEP bajo esta provisión de emergencia, se le dirá al estudiante las razones por cuales fue asignado a DAEP. Estas razones tienen que corresponder con esas por las cuales se puede asignar un estudiante a DAEP bajo este Código.

Apelado de Asigno a DAEP

El estudiante sigue en DAEP mientras todos los apelados.

OPTION B: El estudiante o su padre o guardián puede apelar la decisión de asigno a DAEP al Superintendente. La propuesta de apelado debe ser escrita y tiene que ser recibida por el Superintendente dentro de 3 días de la orden de DAEP. El Superintendente programará una conferencia con el estudiante y su padre que se llevara acabo dentro de 5 días, después de cual se promulgara una decisión. Si el padre es no es satisfecho con la decisión del Superintendente, el estudiante o su padre puede apelar la decisión al Tablero de Administradores. La solicitud de apelado debe ser escrita y tiene que ser recibida por el Superintendente dentro do 7 días después de la decisión del Superintendente. El apelado será escuchado en la próxima junta programada del Tablero. El estudiante permanece en DAEP durante todos los apelados. Cualquier decisión del Tablero es final y no puede ser apelada. Si no fijan conferencia, una decisión escrita será expedida dentro de siete días después de recibo de la apelación.

Evaluación Académica

y

Repaso de Asigno a DAEP de 120 Días

¿Cómo valorará el Distrito el desarrollo académico de un estudiante en DAEP? Si un estudiante es asignado a DAEP por una temporada de 90 días escolares o más, el Distrito administrará una prueba aprobada por el comisario de educación al estudiante inicialmente al tiempo de colocación y otra vez el día que el estudiante sale el DAEP, o lo más cerca posible a esa fecha.

¿De que consiste el repaso? ¿Quien esta presente? La disciplina y estatus académico de estudiantes asignados a DAEP serán repasados como sea necesario, pero en cualquier evento al menos cada 120 días de calendario. En el repaso, los padres podrán hacer argumentos para devolver el estudiante a su salón de clase. Si el estudiante esta en High School y quedara en DAEP, la administración, junta con los padres establecerá un plan diseñado a ayudar al estudiante cumplir con los requeridos de graduación de High School. El Distrito no es requerido a proveer todos los cursos necesarios para graduación mientras el estudiante esta en DAEP, pero tiene que ofrecer una oportunidad para que complete el estudiante sus cursos antes del principio del próximo año de escuela, sin cobrarle nada al estudiante.

Expulsión (Expulsión)

ESTUDIANTES MENORES DE DIEZ AÑOS DE EDAD: Estudiantes menores de diez años de edad quienes cometen ofensas por las cuales pueden ser expulsados (Expelled) serán asignados a un programa disciplinario de educación alternativa (DAEP).

ESTUDIANTES MENORES DE SEIS AÑOS DE EDAD: Estudiantes menores de seis años de edad no serán expulsados (Expelled) o asignados a DAEP por una razón que no involucre cargando un arma de fuego a la escuela.

Conducta Merecida de Expulsión (Expulsión)

EXPULSIÓN OBLIGATORIA: Un estudiante será expulsado si, dentro de la propiedad de la escuela o mientras asistiendo una actividad patrocinada por la escuela sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela:

1. Utiliza, exhibe, o este en posesión de un arma de fuego, cuchillo ilegal o prohibido por policía local, una porra, o otra arma prohibida, al menos que sea a según regulaciones escritas o autoridad escrita por el Distrito;
2. Comete asalto agravado (Aggravated Assault), asalto sexual (Sexual Assault), asalto sexual
3. agravado (Aggravated Sexual Assault), incendio premeditado (Arson), asesinato (Murder), asesinato capital (Capital Murder), atentado criminal de cometer asesinato o asesinato capital (criminal attempt to commit murder or capital murder), indecencia con un niño (Indecency with a Child), secuestro agravado (Aggravated Kidnapping), robo agravado (Aggravated Robbery), homicidio involuntario (Manslaughter), u homicidio negligente criminal (Criminally Negligent Homicide), el abuso sexual continuo de un niño o niños;
3. Vende, reparte, o entrega a otra persona, o esta en posesión, utiliza, o anda bajo la influencia de

marihuana o una droga peligrosa, si la conducta se castiga como felonía;

4. Vende, esta posesión de, reparte, o entrega a otra persona una bebida alcohólica, o comete un acto grave o ofensa mientras bajo la influencia del alcohol, o utiliza o anda bajo la influencia del alcohol, si la conducta se castiga como felonía.

Un estudiante también será expulsado si comete una ofensa descrita por los números 1-4 arriba contra un empleado del Distrito o voluntario en represalia por o de resultado del empleo de la persona u otro trabajo en el Distrito, sin tomar en cuenta donde ocurrió la conducta.

Definiciones y sentidos de las ofensas descritas arribas se encuentran en la sección de definiciones de este Código.

Tenga en cuenta que un estudiante **no será expulsado únicamente** a causa de un delito de arma de fuego cuando el uso, posesión, o exhibición del arma de fuego se produce en un rango que la instalación no se encuentra en la propiedad de la escuela mientras el estudiante está participando en la preparación de una o patrocinadas por la escuela de fotografía de deportes o una competencia de tiro deportivo educativa que está patrocinado o apoyado por el Texas Parks Wildlife Department o una competencia de tiro deportivo o una organización que trabaja con TPWD. Por otra parte, la excepción en este apartado no se autorice a un estudiante a llevar un arma de fuego en la propiedad escolar.

EXPULSIÓN PERMISIVA POR CONDUCTA EN LA PROPIEDAD DE LA ESCUELA: Un estudiante puede ser expulsado (Expelled), a la discreción de la administración, tomando en cuenta todas las circunstancias, por cualquier de las ofensa siguientes cuando ocurren en o dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela, cual distancia será calculada de cualquier punto en la línea de propiedad de la escuela:

1. Ofensas de droga, alcohol, o ofensas de abuso de sustancias químicas volátiles, sin tomar en cuenta la cantidad
2. Asalto y causar daños contra un empleado o voluntario escolar
3. Conducta que pone la vida en peligro
4. Levantando alarma o reporte falso de bombardeo, fuego, o otra emergencia que involucre una escuela publica
5. Haciendo amenazas terroristas que involucren una escuela publica
6. Cometiendo cualquier ofensa descrita en los números 1 y 2 en la sección titulada EXPULSIÓN OBLIGATORIA
7. Cometiendo una ofensa grave o participando en mala conducta persistente mientras asignado a DAEP

“Ofensa Grave” y “Mala conducta persistente” se definen en la página 16 de este Código.

EXPULSIÓN PERMISIVA POR CONDUCTA FUERA DE LA ESCUELA: UN estudiante puede ser expulsado (Expelled), a la discreción de la administración, tomando en cuenta todas las circunstancias, por cualquiera de las ofensas que siguen, sin tomar en cuenta el lugar donde ocurrió:

1. Intencionalmente o astutamente dañando propiedad personal, incluyendo bienes inmuebles y propiedad personal y tangible cual pertenece a cualquier escuela pública o institución universitaria, y el costo del daño es más de \$1,500
2. Intencionalmente o astutamente dañando la propiedad de otra persona sin recibir su permiso, y el costo del daño de más de \$1,500

3. Levantando reporte o alarma falsa o una amenaza terrorista que involucre una escuela pública
4. Asaltando un empleado o voluntario en represalia por, o si no en represalia, por razón de relación de la persona con la escuela resultando en herida corporal.
5. Cometiendo asalto agravado, asalto sexual agravado, asesinato, asesinato capital, atentado criminal de cometer asalto criminal, o robo agravado contra otro estudiante
6. Cometiendo una ofensa descrita en los números 1-4 bajo la sección titulada Expulsión Obligatoria en la propiedad de otro distrito de escuelas de Texas o mientras asistiendo una actividad patrocinada por o relacionada a una escuela de otro distrito de escuelas de Texas

EXPULSIÓN PERMISIVA A JJAEP O DAEP PARA ESTUDIANTES CON HISTORIAS CRIMINALES: A menos que algún estudiante es propenso a expulsión obligatoria, el estudiante puede ser expulsado y asignado a un JJAEP en cual el Distrito participa o a DAEP si el estudiante tiene historia criminal tal como las siguientes:

1. Recibió juzgado deferido bajo las leyes del Código de Familia por una ofensa del Título 5 cual se castiga como felonía;
2. Ha participado en conducta delincuente bajo las leyes del Código de Familia por una ofensa del Título 5 cual se castiga como felonía;
3. Es acusado de participar en una ofensa del Título 5 cual se castiga como felonía;
4. Lo han referido a la corte juvenil por presuntamente haber participado en una ofensa del Título 5 cual se castiga como felonía;
5. Ha recibido libertad condicional o juzgado deferido por una ofensa del Título 5 cual se castiga como felonía;
6. Lo han declarado culpable de una ofensa del Título 5 cual se castiga como felonía;
7. Lo han detenido por o acusado de una ofensa del Título 5 cual se castiga como felonía.

Un estudiante será expulsado y será colocado como está indicado si el tablero de administradores o su designado determine, después de que el estudiante tenga oportunidad de audiencia, que el estudiante tiene historia criminal como está descrito arriba y que la presencia del estudiante en la clase regular (1) amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros, (2) será dañoso al proceso educativo, o (3) no está en el mejor interés de los estudiantes del Distrito. En la audiencia, los asuntos serán limitados a la determinación de si el estudiante tiene historia criminal o no, como descrito, y la determinación del Distrito como indicado.

La decisión del tablero de administradores o de su designado es final y no puede ser apelada.

El estudiante puede ser expulsado y puede ser colocado en un JJAEP en el que participa el Distrito o en DAEP a pesar de la fecha cuando ocurrió la conducta, el sitio donde ocurrió la conducta, si el estudiante estaba matriculado en el Distrito al tiempo que ocurrió la conducta, o si el estudiante ha cumplido cualquier requisitos del tribunal asociados con la conducta.

Un estudiante expulsado y colocado bajo estas circunstancias es sujeto a esa colocación hasta que uno de lo siguiente ocurra:

1. El estudiante se gradúa de la escuela secundaria;
2. Los cargos descritos arriba son despedidos o son reducido a una ofensa de delito menor; o
3. El estudiante completa la temporada de la colocación o es asignado a otro programa.

La temporada de la colocación continuará si el estudiante transfiera a otro distrito escolar en el estado de Tejas.

El estudiante recibirá evaluación y revisión periódica durante la expulsión y colocación en JJAEP o DAEP como está descrito arriba para estudiantes asignados al DAEP.

Procedimientos de Expulsión

Antes de que un estudiante sea expulsado, el estudiante tendrá la oportunidad de tener una audiencia de proceso delante del superintendente, o una persona del personal de administradores del distrito designada, dentro de un tiempo razonable. Los padres o el guardián recibirán un aviso escrito con respecto a la fecha y la hora de la audiencia.

El aviso escrito declarará la base de la recomendación de expulsión, los nombres de testigos, si es que hay testigos, de los quienes sus testamentos pueden ser usados contra el estudiante, y una descripción de la evidencia que será presentada contra el estudiante.

Mientras se llega el plazo de la audiencia, el director puede asignar al estudiante en:

1. otro salón apropiado
2. suspensión en la escuela
3. suspensión fuera de la escuela
4. un programa de educación alternativa disciplinaria

Algún estudiante enfrentando expulsión recibirá proceso legal como es requerido por la constitución federal. El estudiante tiene el derecho a:

1. Un representante adulto que no es empleado por el distrito o un abogado que puede guiar al estudiante
2. Una oportunidad de atestiguar y presentar pruebas y testigos en su defensa; y
3. Una oportunidad de examinar las pruebas presentadas por la administración de la escuela y para interrogar los testigos de la administración.

La audiencia es oficial pero no es proceso de la corte. Las Reglas de evidencia no se aplican. Rumores de oídas son admisibles; el superintendente o su designado pueden asignar el valor propio a la evidencia de oídas.

En una audiencia de expulsión, el distrito puede confiar de testimonio como evidencia proveída por los administradores de la escuela quienes investigan infracciones disciplinarias. Esto quiere decir que los administradores de la escuela pueden presentar evidencia o declaraciones de los estudiantes sin revelar la identificación de los estudiantes. La decisión será basada exclusivamente en la evidencia presentada en la audiencia. El estudiante puede ser expulsado basado en la creencia razonable del Supervisor o de su designado que la evidencia muestra que es más probable que no que el estudiante cometió la ofensa o ofensas de las cuales lo han acusado.

ORDEN DE EXPULSIÓN: La administración entregara una copia de la orden de expulsión (Order of Expulsion) a los padres/guardianes del estudiante, quienes son responsable por proveer supervisión adecuada del estudiante durante la temporada de expulsión.

Además de avisando a los padres, y no mas tarde del segundo día después del día en cual la audiencia de expulso (Expulsión Hearing) se da acabo, la administración entregara una copia de la orden de expulsión a un oficial autorizado de la corte de menores en el condado en cual vive el estudiantes. La administración también proveída los nombres y direcciones del estudiante, sus padres, y cual quieres testigos y una declaración completa de las circunstancias al derredor de la conducta al Tablero de Menores (Juvenile Board), como requerido por el Código de Familia de Texas (Texas Family Code) § 52.041.

PAUTAS SOBRE LA TEMPORADA DE EXPULSIÓN: Una expulsión puede ser por una temporada tan corta como 4 días de escuela o tan larga como 1 año completo desde el día de la orden de expulsión. El administrador quien promulga la orden de expulsión usara su mejor juicio profesional, tomando en cuenta todos los factores que se consideran en todas las acciones disciplinarias, en determinando la temporada de expulsión. En ciertas circunstancias, una temporada de expulsión puede ser por mas que un año si, después de repasada, el administrador determina que el estudiante presenta una amenaza a la seguridad do otros estudiantes o empleados, o que una temporada extendida sería en los mejores intereses del estudiante.

EFECTO DE RETIRO (WITHDRAWAL): Retiro (Withdrawal) de la escuela no afecta la autoridad del Distrito para programar y conducir una audiencia sobre la conducta del estudiante y para promulgar una orden de expulsión, sin tomar en cuenta la presencia o falta de presencia del estudiante o sus padres. La orden de expulsión será incluida con los documentos transferidos al nuevo Distrito de escuela, incluyendo otra escuela pública, “campus charter program”, o “open-enrollment charter school”, y ese distrito tiene el poder de completar el procedimiento de expulsión (Expulsión). Además, aunque no completemos el procedimiento de expulsión y promulguemos una orden de expulsión, enviaremos los documentos disciplinarios a la nueva escuela, y esa escuela tiene la autoridad para completar el procedimiento de expulsión y promulgar una orden de expulso.

Estudiantes quienes son transferidos fuera del Distrito a otra escuela publica o privada, incluyendo estudiantes quienes se retiran del Distrito para recibir escuela en casa (Home Schooling), serán requeridos en su regreso al Distrito completar el numero de días pendiente de expulsión antes de ser permitidos regresar a la escuela normal, al menos que los documentos del estudiante demuestren que sirvió los días de expulsión requeridos en otro Distrito.

EFECTO DE TRANSFERENCIA DENTRO DEL DISTRITO: Si un estudiante se transfiere dentro del Distrito de otro distrito en cual el estudiante fue expulsado, MFISD puede continuar la temporada de expulsión bajo la orden de expulsión proveída por el otro distrito.

Si un estudiante se transfiere dentro del Distrito de una “open-enrollment charter school” o de otro estado y el Distrito recibe una copia de la orden de expulsión en los documentos enviados por la otra escuela, el Distrito puede cumplir con la orden, proveído que las bases para expulsión en esa otra escuela son bases para expulsión en este Distrito.

Si un estudiante transfiere dentro del distrito de otro distrito de escuela en cual el estudiante fue asignado a un programa de educación alternativo de la corte de menores (juvenile justice alternative education program), el Distrito continuará la temporada de expulsión ordenada por la escuela previa, o asignará al estudiante al DAEP por la temporada ordenada por la escuela previa.

EFFECTO EN CRÉDITOS: Estudiantes expulsados no recibirán crédito por los cursos que no completaron por razón de haber sido expulsados. Estudiantes pueden utilizar cursos de correspondencia o crédito por examen (credit by examination), dentro los límites promulgados por policía del Distrito, para obtener los créditos para graduación. El estudiante será responsable por pagar todas las cargas asociadas con cursos de correspondencia o crédito por examen.

ESTUDIANTES DE ÚLTIMO AÑO (GRADUATING SENIORS) Y EXPULSIÓN: Cuando un estudiante es expulsado durante el grado 12 y su temporada de expulsión termina al fin del año no será permitido participar en ceremonias de graduación. Además, estudiantes de último año asignados inicialmente al DAEP durante el período final del año escolar generalmente no serán permitidos tomar parte en las ceremonias y actividades de graduación.

Apelado de Expulsión al Tablero de Administradores

El estudiante queda expulsado durante todos los apelados.

Una decisión por la administración de expulsar un estudiante puede ser apelada al Tablero por medida de archivando un apelado escrito dentro de diez días después de recibir la orden de expulsión. En la próxima junta programada después de recibir el apelado, el Tablero repasará el archivo completo del apelado y los padres/estudiante podrán hacer una presentación. Si el Tablero permite una presentación oral, la administración también puede ser permitida de hablar. Ninguna prueba o información nueva, incluyendo testigos y documentos, será permitida o considerada. El Tablero puede promulgar límites de tiempo razonables para las presentaciones. El estudiante el expulsado temporalmente hasta una solución definitiva.

Expulsión de Emergencia (Emergency Expulsion)

Un administrador de escuela o el superintendente puede ordenar la expulsión inmediata de un estudiante si el administrador cree razonablemente que esa acción es necesaria para proteger a otra gente o propiedad de daño inminente. En el tiempo de la expulsión de emergencia, el estudiante recibirá noticia oral de las razones por la acción; esas razones tienen que ser por las cuales el estudiante podría ser expulsado sin emergencia. Proceso legal correspondiente formal (Formal Due Process), como descrito en la página 26 ocurrirá dentro un tiempo razonable después.

Escuela de Verano

Nuestro programa de escuela de verano no es parte del programa de año de escuela regular. Estudiantes asisten a la escuela de verano voluntariamente para obtener créditos adicionales, para tomar de segunda vez cursos que no pasaron durante el año de escuela regular, para recibir instrucción intensiva en materias en cuales no demostraron maestría en los instrumentos de evaluación del estado, o para completar cursos necesarios para graduación que no fueron completados por razón de expulsión o del asigno del estudiante a DAEP. Otros estudiantes son requeridos asistir la escuela de verano para recibir instrucción intensiva en las materias o áreas donde el estudiante no tuvo éxito en la evaluación estatal. Durante la escuela de verano, todos estudiantes son esperados a cumplir con las reglas sobre la conducta que están en efecto durante el año de escuela. Nos encargaremos de violaciones menores y aisladas de las esperanzas sobre la conducta por medida de conferencias con los padres, sin embargo estudiantes quienes cometen ofensas graves o quienes tienen problemas de comportamiento persistentes mientras matriculan en escuela de verano serán retirados del programa después de una conferencia con los padres para asignar al estudiante a DAEP o expulsión después de una audiencia de expulsión si la conducta merece expulsión. Cuando un estudiante es retirado de la escuela del verano por conducta que merece asignación a DAEP o expulsión, el administrador de la escuela de verano puede retirar al estudiante y diferir la evaluación de la expulsión o del término de la asignación a DAEP para que la cumpla el próximo año escolar.

Glosario

OFENSAS SOBRE EL ABUSO DE QUÍMICOS VOLÁTILES

Ningún estudiante aspirara, ingerirá, aplicara, usara, o estará en posesión de un químico volátil abusable con el intento de aspirar, ingerir, aplicar, o usar cualquier de estos de una manera:

1. Contraria a la direcciones del uso, precauciones, o advertencias que aparecen en la etiqueta del contenedor del químico;
2. Diseñada a afectar el sistema central de nervios (Central Nervous System), crear o inducir una
3. condición de embriaga, alucinación, o alegría, o cambiar, alterar, o estorbar la vista, procesa de pensar, equilibrio, o coordinación.

Código de Salud y Seguridad 485.031

Ningún estudiante entregara a sabiendas un químico volátil abusable que no contiene material aditivo en acuerdo con las reglas adoptadas por el Comisario de Salud a una persona menor de 18 años de edad.

Código de Salud y Seguridad 485.032

Ningún estudiante, a sabiendas, usara o estará en posesión de parafernalia de aspirar para aspirar, o de otra manera introducir a su cuerpo un químico volátil abusable. Ningún estudiante, a sabiendas, entregara, venderá, o estará en poseso con intención de entregar o vender parafernalia de aspirar sabiendo que la persona quien la recibe intenta usarla para aspirar, ingerir, aplicar, usar, o de otra manera introducir al cuerpo un químico volátil abusable.

Código de Salud y Seguridad 485.033

ASALTO AGRAVADO

“Asalto Calificado” es cuando alguna persona causa lesiones corporales graves a otra persona o usa o exhibe un arma mortífera mientras ejecuta un asalto.

Código Penal 22.02(a)

“Lesiones corporales graves” son lesiones corporales que crean riesgo de muerte considerable o que causa muerte, desfiguras permanentes graves, o pérdida prolongada o daño a la funciones de cualquier órgano corporal.

“Arma mortífera” es un arma o cualquier cosa diseñada, hecha, o adaptada con el propósito de infligir muerte o lesiones corporales graves o cualquier objeto que es capaz de causar muerte o lesiones corporales graves debido a la manera de usarlo o las intenciones con que lo usan.

Código Penal 1.07 (46), (17)

SECUESTRO ARGRAVADO

(a) Alguna persona cometo una ofensa si secuestra a otra persona intencionalmente o adrede con la intención de:

- (1) pedir rescate;
- (2) agarrarlo como protección o rehén;
- (3) facilitar la ejecución de un delito grave o la huida después de ejecutar intentar de ejecutar un delito grave;

- (4) causarle lesiones corporales o violarla o abusarla sexualmente;
 - (5) aterrorizarla o a otra persona; o
 - (6) interferir con el rendimiento de cualquier función política o gubernamental.
- (b) Alguna persona comete una ofensa si secuestra a otra persona intencionalmente o adrede y usa o exhibe armas mortíferas durante la ejecución de la ofensa.

Código Penal 20.04

ROBO AGRAVADO

Alguna persona comete una ofensa si comete un robo y:

- (1) causa lesiones corporales graves a otra persona;
- (2) usa o exhibe armas; o
- (3) causa lesiones corporales a otra persona o amenaza o aterroriza a otra persona con la posibilidad de lesiones mortales o muerte si la persona tiene 65 años de edad o mayor o es persona discapacitada, eso es un individuo con una discapacidad mental, física, o de desarrollo y no es capaz considerablemente de protegerse del peligro.

Código Penal 29.031

Alguna persona comete un robo si, en el curso de ejecutando el robo como está definido en el Capítulo 31 (Chapter 31) y con la intención de obtener o mantener control de la propiedad, él (1) intencionalmente, adrede, o temerariamente causa lesiones corporales a otra persona o; (2) intencionalmente o adrede amenaza o aterroriza a otra persona con la posibilidad de lesiones mortales o muerte.

Código Penal 29.02

ASALTO SEXUAL AGRAVADO

“Asalto sexual calificado” es asalto sexual (consulte página 46) en el que el actor:

- 1. Causa lesiones corporales graves o intenta matar a la víctima o a otra persona durante el curso del mismo acontecimiento criminal; o
- 2. Con hechos o palabras, aterroriza a otra persona con la posibilidad de muerte, lesiones corporales graves, o secuestro; o
- 3. Con hechos o palabras en la presencia de la víctima, amenaza con muerte, lesiones corporales graves, o secuestro, o
- 4. Usa o exhibe una arma mortífera durante el curso del mismo acontecimiento criminal; o
- 5. Actúa en concierto con otra persona, quien comete un asalto sexual contra la misma víctima y ocurre durante el mismo acontecimiento criminal; o
- 6. Asalta una víctima que es menor de 14 años de edad o tiene 65 años o más de edad.

Código Penal 22.021

INCENDIO PREMEDITADO

- (a) Alguna persona comete una ofensa si la persona comienza un incendio, sin tener en cuenta si el incendio continúa después del encendido, o causa una explosión con la intención de destruir o dañar:

- (1) cualquier vegetación, cerca, o estructura en campo abierto;
- (2) cualquier edificio, habitación, o vehículo:
- (A) sabiendo que está dentro del borde de una ciudad o pueblo incorporado;
- (B) sabiendo que está asegurado contra daño o destrucción;
- (C) sabiendo que está sujeto a hipoteca u otra seguridad;
- (D) sabiendo que está localizado en la propiedad de otra persona;
- (E) sabiendo que adentro tiene la propiedad de otra persona; o
- (F) cuando la persona es temeraria acerca de si el incendio o la explosión pondrá en peligro la vida de un individuo o la seguridad de la propiedad de otra persona o no.
 - (b) Es una excepción a la aplicación del artículo (a)
 - (1) que el incendio o explosión fue parte de un incendio controlado de campo abierto.
- (a-2) Una persona comete un delito si la persona intencionalmente inicia un o provoca un incendio o explosión y de este modo:"
 - (1) imprudentemente daña o destruye un edificio perteneciente a otro, o
 - (2) imprudentemente causa a otra persona a sufrir lesiones corporales o muerte.
- (b) Se trata de una excepción a la aplicación de la Subsección (a) (1) que el fuego o explosión fue una parte de la quema controlada de la tierra a espacio abierto."

Código Penal 28.02

ASALTO (ASSAULT)

Asalto es definido como:

1. Causando herida corporal a otra persona intencionalmente, a sabiendas, o imprudentemente. Código Penal 22.01(a)(1)
2. Amenazando herida corporal inminente, cual amenaza es intencional o a sabiendas. Código Penal 22.01(a)(2)
3. Causando, intencionalmente o a sabiendas, contacto físico con otra persona cuando el malhechor sabe, o razonablemente debe de saber que la otra persona considera el contacto ofensivo o provocativo. Código Penal 22.01(a)(3);

“Herida corporal” es definida como dolor físico, enfermedad, u otro daño a la condición física. Código Penal 1.07 (8)

ABUSANDO/INTIMIDANDO (BULLYING)

Participando en expresión escrito o oral o en conducta física que la administración determina:

- (1) tendrá el efecto de dañando físicamente a un estudiante, dañando la propiedad de un estudiante, o poniendo el estudiante en miedo razonable de herida corporal o de daño de su propiedad; o
- (2) es suficiente grave, persistente, o penetrante que la acción o la amenaza crea un ambiente educacional intimidador, amenazante, o abusivo para el estudiante.

Código de Educación 25.0341 (a)

CONDUCTA BAJO EL CÓDIGO DEL GOBIERNO ESTATAL § 508.149 (A)

- (2) asesinato (felonía de primero o segundo grado);
- (3) asesinato de pena capital;

- (4) secuestro agravado (felonía de primero o segundo grado);
- (5) acoso de un funcionario;
- (6) asalto sexual (crimen grave);
- (7) asalto agravado (felonía de primero o segundo grado);
- (8) asalto sexual agravado (felonía de primero grado);
- (9) perjuicio a un niño, persona mayor, o persona discapacitada (felonía de primero grado);
- (10) incendio provocado (felonía de primero grado);
- (11) robo (felonía de segundo grado);
- (12) robo agravado (felonía de primero grado)
- (13) soborno (felonía de primero grado);
- (14) una ofensa acrecentada porque ocurrió en una zona escolar libre de drogas;
- (15) actuación sexual de un niño; o
- (16) abuso sexual continuo de un niño o niños.

ABUSO SEXUAL CONTINUO DE UN NIÑO O NIÑOS

Una persona comete una ofensa si:

- (1) durante un período que dure 30 o más días, la persona comete dos o más actos de abuso sexual, a pesar de si los actos de abuso sexual son cometidos contra uno o más víctimas; y
- (2) al tiempo de cometer cada uno de los actos de abuso sexual, el actor tiene 17 años de edad o más y la víctima es un niño menor que 14 años de la edad

En este contexto "El acto de abuso sexual" significa cualquiera de lo siguiente:

- (1) secuestro agravado, si con la intención de violar o abusar sexualmente a la víctima;
- (2) indecencia con un niño en una manera aparte de de tocar, inclusive tocar por la ropa, el \ seno de un niño;
- (3) asalto sexual;
- (4) asalto sexual agravado;
- (5) robo cual se castiga como un crimen grave si con la intención de cometer una ofensa en los artículos (1) – (4);
- (6) actuación sexual de un niño.

Ciertas defensas afirmativas pueden aplicarse.

SUSTANCIA CONTROLADA Y DROGA PELIGROSA

Sustancias controladas y drogas peligrosas incluyen, pero no son limitadas a, marihuana, cualquier droga narcótica, alucinógeno, estimulante, depresivo, anfetamina, barbitúrico; esteroide anabólico; o receta medicinal proveída a una persona a quien no fue recetada.

Póliza FNCF Local

TRAVESURA CRIMINAL (CRIMINAL MISCHIEF)

- (a) Una persona comete una ofensa si, sin consentimiento efectivo del dueño:
 - (1) daña o destruye la propiedad tangible del dueño intencionalmente o a sabiendas;
 - (2) interfiere con la propiedad tangible del dueño intencionalmente o a sabiendas y causa daño pecuniario o molestos sustanciales al dueño o otra persona; o
 - (3) hace marcas, incluyendo inscripciones, dichos, dibujos, o pintados en la propiedad tangible del dueño intencionalmente o a sabiendas.
- (b) Una ofensa bajo esta sección es una felonía de cárcel del estado (State Jail Felony) si el costo del daño pecuniario a la propiedad real o a la propiedad personal tangible es \$1,500 o mas pero menos de \$20,000 y el daño es infligido en una escuela de primaria, secundaria, o institución universitaria publica o privada.

Código Penal 28.03

HOMICIDIO NEGLIGENTE CRIMINAL

Causando la muerte de un individuo por hechos negligentes criminales, eso es, con respecto a circunstancias rodeando su comportamiento o el resultado de su comportamiento cuando debía estar al pendiente de un riesgo considerable y no justificable que existen las circunstancias o que el resultado ocurrirá. El riesgo debe ser de una naturaleza y grado que el no percibirlo constituye una desviación tremenda del estándar de cuidado que una persona normal tuviera en todas circunstancias como percibidas del punto de vista del actor.

Código Penal 19.05, 6.03 (d)

RELACIÓN DE NOVIOS

"Relación de novios" significa una relación entre individuos que tienen o han tenido una relación continua romántica o íntima. La existencia de la relación será determinada basado en la consideración de (1) la duración de la relación, (2) el carácter de la relación, y (3) la frecuencia y el tipo de la interacción entre las personas implicadas en la relación. Contacto ocasional o la confraternización normal en la escuela o en un contexto social no constituyen un "relación de novios".

Código de la familia 71.0021 (b)-(c)

VIOLENCIA DE NOVIOS "Violencia de novios" incluye intencionalmente usando

abuso físico, sexual, verbal o emocional por una persona para dañar, amenazar, intimidar, o para controlar a otra persona en una relación de novios.

Código de educación 37.0831 (b)

CONDUCTA CON CONSECUENCIA MORTAL O MORTÍFERA (DEADLY CONDUCT)

Una persona participa en conducta con consecuencia mortal o mortífera se participa imprudentemente en conducta que pone a otra persona en peligro inminente de grave herida corporal o descarga a sabiendas un arma de fuego en la dirección de otras personas, una habitación, un edificio, o un vehículo y actúa imprudentemente en saber o no si esta ocupado. Imprudencia y peligro son presumidos si la persona apunta un arma de fuego a sabiendas en la dirección de otra persona, sin tomar en cuenta los creídos del malhechor sobre el estatus del arma, i.e. cargado o descargado.

Una persona actúa imprudentemente, o es imprudente, con respeto a las circunstancias alrededor de su conducta o el resultado de su conducta cuando sabe, pero descuenta intencionalmente un riesgo sustancial e injustificable que existen las circunstancias o que el resultado resultara. El riesgo tiene que ser de tal índole y grado que su descuento constituye una desviación bruta del estandarte de cuidado que utilizaría una persona ordinaria bajo todas las circunstancias, vistas por los ojos del actor.

Código Penal 22.05, 6.03(c)

DISRUPCIÓN DE CLASES, TRANSPORTE, Y/O ASAMBLEA, LEGAL

Conducta por los estudiantes, se dentro o fuera de clase, que por cualquier razón, sea por razón de tiempo, localidad, o manera de comportar, que perturba materialmente la tarea de clase o que involucre desorden sustancial o invasión de los derechos de otros es prohibida.

Demostraciones/manifestaciones de estudiantes y actividades similares serán prohibidas cuando existen pruebas que ayudan a las autoridades de la escuela a pronosticar perturbación sustancial de, o interfiere material con, operaciones de escuela normales o actividades aprobadas por la escuela.

Nadie será permitido, en propiedad de escuela o en propiedad pública dentro de 500 pies de la propiedad de la escuela, perturbar intencionalmente, a solas o en concierto con otros, la conducta de clases u otras actividades de escuela.

Conducta que perturbe las actividades educacionales de la escuela incluye:

1. Emitir de cualquier manera un ruido de tanta intensidad que previene o molesta instrucción en el salón de clase.
2. Atraer o intentar de atraer estudiantes a dejar las clases o otras actividades de escuela que son requeridos a asistir.
3. Prevenir, o intentar de prevenir, a estudiantes de asistir a sus clases o otras actividades de escuela que son requeridos a asistir.
4. Entrar a un salón de clase sin consentimiento de el principal o el maestro y, sea por actos de mala conducta y/o uso de lenguaje de voz alta o profano causando la perturbación de actividades de escuela.

Para los efectos de esta provisión, “propiedad de la escuela” incluyera las escuelas públicas o terreno de escuela donde una escuela pública es localizada, y cualquier terrenos o edificios usados por las escuelas del Distrito para asambleas o otras actividades patrocinadas por la escuela.

Para los efectos de esta provisión, “propiedad pública” incluyera cualquier camino, carretera, callejón, parque público, o banqueta.

Código de Educación 37.124

Ninguna persona, y ningún grupo de personas actuando en concierto puede participar intencionalmente en actividades perturbarías o perturbar una asamblea legal en la escuela o propiedad de una escuela del Distrito. “Actividades perturbarías” es lo siguiente:

1. Obstruyendo o reprimiendo el pasaje de persona a una salida, entrada, o pasadizo, o cualquier edificio sin la autorización de la administración de la escuela.
2. Apoderándose de control de cualquier edificio o porción de un edificio para intentar interferir con cualquier actividad administrativa, educacional, de investigación, o autorizada.
3. Previendo o atentando de prevenir una asamblea legal por la administración de la escuela con fuerza, violencia, o amenaza de violencia.
4. Perturbando por medio de fuerza o violencia o amenaza de fuerza o violencia una asamblea legal en progreso.
5. Obstruyendo o reprimiendo el pasaje de cualquier persona a una salida o entrada de escuela o propiedad de la escuela o previniendo o atentando a prevenir por fuerza, violencia, o amenazas de los mismos la entrada o salida de cualquier persona dentro o fuera de la propiedad de la escuela sin la autorización de la administración de la escuela.

Una asamblea legal es perturbada cuando cualquier persona que asiste se queda incapaz de participar en la asamblea por causa de el uso de fuerza o violencia o por causa de medio razonable que la fuerza o violencia es probable de ocurrir.

Código de Educación 37.123

Una persona comete una ofensa si, con la intención de alarmar o causar daño personal a otra persona o de perjudicar propiedad de la escuela, la persona exhibe, usa, o amenaza con exhibir o usar armas de fuego:

- (1) en cualquier propiedad, incluyendo un estacionamiento, garaje, u otra área de aparcamiento, que es propiedad de una escuela pública; o
- (2) en un autobús escolar usado para transportar niños a actividades relacionadas a una escuela pública.

Código de Educación 37.125

ACTIVIDAD DE PANDILLA (GANG ACTIVITY)

Una “pandilla” se defina como un grupo de dos o mas personas quienes intentan cometer actos ilegales. Una pandilla es una fraternidad, organización de estudiantes femenina, o sociedad como son definidos por el Código de Educación 37.121.

Actividades de pandilla e involucro en pandilla se describen como:

1. Vistiendo de, o estando en posesión de, o usando, distribuyendo, exhibiendo, o vendiendo cualquier ropa, joyas, emblemas, parches, signos, graffiti, o otras cosas que son pruebas de ser miembro o afiliado de una pandilla.
2. Cometiendo cualquier acto o usando cualquier modo de comunicar, sea verbal o no, como gestos, saludos de mano, y cosas así, que indican que alguien es miembro o afiliado de una pandilla.
3. Promoviendo interés en cualquier pandilla o actividad de pandilla, incluyendo, pero sin límite a, lo siguiente:

- a. Solicitando a otros para miembros.
- b. Demandando a una persona de pagar por protección o de otra manera intimidando o amenazando cualquier persona.
- c. Cometiendo otras acciones ilegales o otras violaciones de policía del Distrito.
- d. Incitando a otros estudiantes a actuar con violencia física hacia otra persona.
- e. Participando, en concierto con otros, en intimidando, peleando, asaltando, o amenazando asaltar a otros.
- f. Pintando, escribiendo, o de otra manera inscribiendo graffiti relacionado a una pandilla, mensajes, símbolos, o signos en propiedad de la escuela o en propiedad de estudiantes o empleados.

ZONAS LIBRES DE PANDILLAS

Todas las escuelas del distrito y cualquier otra propiedad, bien inmueble que sea propiedad, alquilados, del Distrito son "zonas libres de pandillas". Algunas ofensas criminales que ocurren in, sobre, o dentro 1,000 pies de una escuela o cualquier otro bien inmueble que sea propiedad, alquilados, o arrendados por el Distrito se verá reforzada **en el sistema de justicia penal** a la siguiente más alta categoría de delito si están decididos a ser cometido por una persona que es miembro de una pandilla criminal de calle, a menos que el delito ya está sancionado como un delito grave de primer grado."

Delitos afectados incluye (1) asesinato, asesinato capital, incendio, robo agravado, robo, secuestro agravado, secuestro, asalto agravado, agravada asalto sexual, asalto sexual, la falsificación, conducta letal, asalto resultando en lesiones corporales; (2) fabricación, el transporte, la reparación, o la venta de armas de fuego o armas prohibidas; (3) exhibición o distribución obsceno, obscenidad, venta, distribución o exhibición de material nocivo a menores, la función sexual por un niño, el empleo perjudiciales para los niños, la posesión o la promoción de los niños la pornografía infantil cuando un niño menor de 18 años de edad se representa o que participan en la ofensa."

GRAFFITI

Una persona comete una ofensa si, sin el consentimiento efectivo de el dueño, la persona, intencionalmente o a sabiendas, hace marcas, incluyendo inscripciones, dichos, dibujos, o pintados en la propiedad tangible del dueño con (1) marcador indeleble; o (2) un aparato para grabar o tallar.

Código Penal 28.08 (a)

ACOSO (HARASSMENT)

"Acoso" quiere decir amenazando a causar daño o herido corporal a otro estudiante, participando en conducta intimidador sexual, causando daño físico a la propiedad de otro estudiante, sometiendo a otro estudiante a confinamiento o reprimido físico, o tomando cualquier acción con malas intenciones que sustancialmente daña al bien estar y seguridad física o emocional de otro estudiante.

Código de Educación 37.001 (b) (1)

ACOSO DE UN SIRVIENTE DEL PÚBLICO

Una persona comete una ofensa si, con el intento de asaltar, acosar, o asustar, la persona causa otra persona quien el actor conoce ser sirviente publico estar en contacto con fluido corporal del actor, otra persona, o de animal mientras el sirviente publico esta legalmente descargando sus obligaciones oficiales o en represalia o en cuenta de el ejercicio por el sirviente publico de sus poderes oficiales o cumplimientos con sus obligaciones oficiales.

Código Penal 22.11 (a) (2)

SOMETIENDO A RITOS DE INICIACIÓN/NOVATADAS

“Sometiendo a Ritos de Iniciación/Novatadas” quiere decir cualquier acto intencional, a sabiendas, o imprudente (reckless) ocurriendo dentro o fuera de la propiedad de la escuela dirigido contra un estudiante, por una persona sola o con otros, que pone la salud física o mental del estudiante en peligro por los intentos de iniciar, ser afiliado, obteniendo posición, o manteniendo estatus como miembro en cualquier organización de cual los miembros son o incluyen otros estudiantes. El término incluye, pero no es limitado a:

1. Cualquier tipo de brutalidad física, como azoteo, golpeando, pegando, quemando insignias, dar toque eléctrico, poniendo una sustancia peligrosa en el cuerpo, o actividad similar.
2. Cualquier tipo de actividad física, como deprimiendo de dormir, exposición al los elementos físicos, confinamiento en un espacio chico, ejercicios o otra actividad que sujeta al estudiante a riesgo irrazonable de daño o que afecte adversamente la salud o seguridad física o mental del estudiante.
3. Cualquier actividad que involucre el consumo de una comida, liquido, bebida alcohólica, licor, droga, u otra sustancia que sujeta al estudiante a riesgo irrazonable de daño o que afecte adversamente la salud o seguridad física o mental del estudiante.
4. Cualquier actividad que intimida o amenaza al estudiante con ostracismo, que sujeta al estudiante a estrés mental extremo, vergüenza, humillación, o que afecte adversamente la salud mental o dignidad del estudiante o que desanima el estudiante de entrar o quedar registrado en una institución educacional, o que razonablemente pueda ser esperada a causa un estudiante de dejar la organización o institución en vez de someter a los actos descritos aquí.
5. Cualquier actividad que induce, causa, o requiere al estudiante a ejecutar una acción que involucre una violación del Código Penal.

Código de Educación 37.151

Una persona comete una ofensa si la persona comete cualquier de lo seguido:

1. Participa en sometiendo a iniciaciones/novatadas.
2. Solicita, anima, dirige, ayuda, o atenta a ayudar otro en un acto de novatadas.
3. Imprudentemente (recklessly) permite que ocurran novatadas.
4. Tiene conocimiento de primera mano de planes de un incidente especificado de novatadas que involucre un estudiante, o tiene conocimiento de primera mano que un incidente especificado de novatadas ha ocurrido, y falta, a sabiendas, de reportar ese conocimiento en forma escrita al principal, Superintendente, o designado.

Código de Educación 37.152

LISTA DE VICTIMAS (HIT LIST)

“Lista de victima” quiere decir una lista de personas fijadas como victimas del uso de un arma de fuego, cuchillo, u otro objeto que será usado con intento de causar daño corporal.

Código de Educación 37.001(b) (2)

INDECENCIA CON UN NIÑO

- (a) Una persona comete una ofensa si, con un niño menor de 17 años de edad, sea el niño del mismo sexo o no, la persona:
 - (1) tiene contacto sexual con el niño o causa al niño que tenga contacto sexual; o

- (2) con la intención de excitar o satisfacer los deseos sexuales de alguna persona:
 - (A) exhibe partes del cuerpo [así como está definido en el decreto], sabiendo que el niño está presente; o
 - (B) causa al niño que exhiba partes del cuerpo del niño [así como está definido en el decreto].
- (b) Es defensa afirmativa para la acusación bajo esta sección que el actor:
 - (1) no era más de tres años mayor que la víctima y es del sexo opuesto;
 - (2) no usó presión, fuerza, o una amenaza contra la víctima al tiempo de la ofensa.
 - (3) era el cónyuge del niño al tiempo de la ofensa.
- (c) En esta sección, “contacto sexual” significa los hechos siguientes, si es cometido con la intención de excitar o satisfacer los deseos sexuales de otra persona:
 - (1) alguna persona toca, incluyendo por la ropa, cualquier parte del cuerpo de un niño [así como está definido en el decreto]; o
 - (2) alguna persona toca cualquier parte del cuerpo de un niño, incluyendo por la ropa, con cualquier parte del cuerpo [así como está definido en el decreto], de la persona.

Código Penal 21.11

EXPOSICIÓN INDECENTE (INDECENT EXPOSURE)

Una persona comete una ofensa si expone cualquier parte de su cuerpo [así como está definido en el decreto], con el intento de estimular o complacer los deseos sexuales de cualquier persona, y es imprudente sobre la presencia de otra persona quien será ofendida por este acto.

Código Penal 21.08

HOMICIDIO INVOLUNTARIO

Temerariamente causando la muerte de algún individuo, eso es, con respecto a circunstancias rodeando su comportamiento o el resultado de su comportamiento cuando debía estar al pendiente de un riesgo considerable y no justificable que existen las circunstancias o que el resultado ocurrirá. El riesgo debe ser de una naturaleza y grado que el no percibirlo constituye una desviación tremenda del estándar de cuidado que una persona normal tuviera en todas circunstancias como percibidas del punto de vista del actor.

Código Penal 19.04, 6.03(c)

ASESINATO

[Subsecciones (a) y (b) no son pertinentes a ofensas escolares.]

- (c) una persona comete una ofensa de asesinato si:
 - (1) intencionalmente o concientemente causó la muerte de un individuo;
 - (2) tiene la intención de causar lesiones corporales graves y comete un hecho claramente peligroso para la vida humana que causó la muerte de un individuo; o
 - (3) comete o intenta cometer un delito grave, fuera de homicidio involuntario, y durante el curso de la ejecución o intento de ejecutar, o en la huida inmediata de la ejecución o intento de ejecutar, comete o intenta cometer un hecho claramente peligroso para la vida humana que causa la muerte de un individuo.

Código Penal 19.02

ASESINATO DE PENA CAPITAL, INTENTO CRIMINAL DE COMETER ASESINATO DE PENA CAPITAL

- (a) Una persona comete una ofensa de asesinato de pena capital se ella comete asesinato como está definido bajo la Sección 19.02 (b) (1) y:
 - (1) la persona asesina un agente de servicio o un bombero quien está cumpliendo una responsabilidad oficial y la persona sabe que es un agente de servicio o bombero;
 - (2) la persona intencionalmente comete el asesinato durante el curso de cometiendo o intentando de cometer secuestro, robo, asalto sexual calificado, incendio premeditado, u obstrucción o represalias;
 - (3) la persona comete el asesinato por remuneración u ocupa a otra persona para que cometa el asesinato por remuneración o la promesa de remuneración;
 - (4) la persona comete el asesinato durante huyendo o intentando huir de una institución penal;
 - (5) la persona, mientras encarcelado en una institución penal, asesina a otra persona:
 - (A) que está empleada en la operación de la institución penal; o
 - (B) con la intención de establecer, mantener, o participar en una combinación o en los beneficios de una combinación;
 - (6) la persona:
 - (A) mientras encarcelado por una ofensa bajo esta sección o Sección 19.02, asesina a otra persona; o
 - (B) mientras cumple una condena de cadena perpetua o una condena de 99 años por una ofensa bajo la Sección 20.04, 22.021, o 29.03, asesina a otra persona;
 - (7) la persona asesina a más de una persona:
 - (A) durante la misma operación criminal; o
 - (B) durante operaciones criminales distintas pero los asesinatos son cometidos prosiguiendo el mismo plan o curso de conducta; o
 - (8) la persona asesina a un individuo menor de 6 años de edad.

Código Penal 19.03

ACOSO EN LÍNEA (ONLINE HARASSMENT)

- (a) Una persona comete una ofensa si la persona usa el nombre o persona de otra persona para crear una página del Internet o para enviar uno o más mensajes en un sitio comercial de redes sociales:
 - (1) sin obtener el consentimiento de la otra persona, y
 - (2) con la intención de dañar, defraudar, intimidar o amenazar a cualquier persona.
- (b) Una persona comete una ofensa si la persona mande un correo electrónico, un mensaje instantáneo, mensaje de texto, o comunicación similar que haga referencia a un nombre, una

dirección dominio, número de teléfono, u otro elemento de identificar información perteneciente a cualquier persona:

- (1) sin obtener el consentimiento de la otra persona;
- (2) con la intención de causar un destinatario de la comunicación razonablemente creer que la otra persona autorizo o transmito la comunicación, y
- (3) con la intención de defraudar o perjudicar a cualquier persona.

Código de Educación 33.07

La “identificación de la información” significa (A) nombre, número de seguro social, fecha de nacimiento, y el número de identificación emitido por el gobierno; (B) datos biométricos única, incluyendo las huellas del individuo, voz, y la imagen del iris o la retina, (C) el numero de identificación electrónico único, la dirección y el código, el numero de cuenta de la institución financiera; y (D) información de identificación de telecomunicaciones o dispositivo de acceso.”

Código de Educación 32.51

APARATOS DE COMUNICACIÓN (PAGERS Y CELL PHONES)

“Aparatos de Comunicación” quiere decir un aparato que produce un sonido audible, vibra, exhibe un mensaje, o de otra manera llama por o entrega una comunicación al que esta en posesión del aparato.

Código de Educación 37.082

MAL COMPORTAMIENTO/CONDUCTA PERSISTENTE

“Mal comportamiento/conducta persistente” se consiste de dos o mas violaciones separadas del Código de la Conducta de Estudiantes en general o violaciones repetidas de la misma ofensa.

POSESIÓN

“Poseer o estar en posesión” quiere decir teniendo control constructivo o actualmente de algo sea en la persona del estudiante, o en un caro, armario (locker), bolsa, o otro articulo bajo el control constructivo o actual del estudiante, sin tomar en cuenta el saber o intención del estudiante de su posesión.

ARMAS PROHIBIDAS

“Armas prohibidas” son definidas como:

1. Armas de fuego (Firearms) (un aparato diseñado, hecho, o adaptado a disparar un proyectil usando la energía generada por una explosión o sustancia quemándose, o cualquier aparato convertible para esos usos; cualquier arma, incluyendo pistola de carreras (Starter Gun) que será, o es designada, o es convertible a disparar un proyectil por manera de una sustancia explosiva, la estructura o el receptor de una de estas armas, o un silenciador de arma de fuego). Código Penal 46.03(a), 46.01(3); 18 U.S.C. § 921(a)(3)
2. Aparatos destructivos (Destructive Devices) (Cualquier bomba, granada, proyectil con una carga de propulsión de mas de 4 onzas, proyectil con una carga explosiva o incendiara de mas de ¼ onzas, o mina que es explosiva, incendiara, o que descarga gases de veneno. Este término no incluye las armas de fuego antiguas. 18 U.S.C. § 921(a)(4)

3. Cuchillos Ilegales (illegal knives) como definidos por la ley (cuchillo con un filo de mas 5 ½ pulgadas, instrumento de mano designada a cortar o apuñalar otra persona por medida de ser tirado, daga, cuchillo Bowie (Bowie knife), espada, o lanza). Código Penal 46.01(6), 46.03(a)
4. Armas explosivas (Explosive weapons) (cualquier bomba, granada, proyectil, o mina, explosiva o incendiaria, que es designada, hecha, o adaptada por intento de causar graves heridas corporales, muerte, o daño sustancial de propiedad, o por el intento principal de causar tan fuerte sonido que causara alarma o terror publico indebido, y incluye un aparato diseñado, hecho, o adaptado para disparar un arma). Código Penal 46.01(2)
5. Ametralladoras (Machina guns) (Un arma de fuego con capacidad para disparar mas de do tiros automáticamente, sin tener que ser recargada manualmente, activada por oprimir el gatillo. Código Penal 46.01(9)
6. Armas de fuego de cañón corto (Short-barrelled firearm) (Un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas o un fusil (Shotgun) con un cañón de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma hecha de un rifle o un fusil alterado que mide menos de 26 pulgadas de extensión. Código Penal 46.01 (10)
7. Navajas (Switchblades) (Cualquier cuchillo con un filo que se dobla, cierra, o se retrae dentro de un mango o empuñadura (handle/sheath) y que se abre automáticamente al oprimir un botón o se activa por la fuerza centrifuga o por la gravitación, pero no un cuchillo que tiene un resorte, detent, u otro mecanismo diseñado para crear un sesgo hacia el clausura y que requiere el esfuerzo de la hoja por la mano, la muñeca o el brazo para superar el sesgo hacia el clausura y abra el cuchillo. Código Penal 46.01 (11)
8. Armas de puno/Manoplas (Knuckles) (Cualquier instrumento que se consiste de anillos o guardas para mano que es hecho de una sustancia dura, y es diseñado, hecho, o adaptado por intento de causando grave herida corporal o muerte, por manera de golpeando a una persona con el puno dentro de el arma. Código Penal 46.01 (8)
9. Municiones traspasadoras de blindaje (Armor-piercing ammuniton) (Balas para pistolas que son diseñadas con el propósito de penetrar metal o blindaje corporal y para ser usadas principalmente en pistolas y revólveres). Código Penal 46.01 (12)
10. Instrumentos para dispensar químicos (Chemical dispensing devices) (Instrumentos (pero no dispensadores chicos de químicos que son vendidos como protección personal) que Essen diseñados, hechos, o adaptado con intento de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso a otras personas). Código Penal 46.01(14)
11. Arma zip (Zip gun) (Un instrumento o combinación de instrumentos que no fueron originalmente armas de fuego, pero han sido adaptados para disparar un proyectil por medio de un canon o conducto artillero (barrel) con un canal (smooth-bore o rifled-bore) adaptado para utilizar la energía de una explosión o de una sustancia combustible). Código Penal 46.01(16)
12. Garrotes/Porras (Clubs) (un instrumento especificadamente diseñado, hecho, o adaptado con intento de causar grave herida corporal o muerte por medio de golpeo con tal instrumento, incluyendo palos (blackjack, nightstick), maza (mace) y hachas). Código Penal 46.01 (1), 46.03(a)

Un estudiante no debe interfiera con actividades normales, ocupación, u otro uso de edificio o porción de la escuela o de cualquier autobús de escuela utilizado en el transporte de estudiantes para actividades patrocinadas por la escuela por medio de exhibiendo, usando, o amenazando exhibir o usar una arma de fuego.

LASCIVA PÚBLICA (PUBLIC LEWDNESS)

Una persona comete una ofensa si, a sabiendas, participa en cualquier acción [así como está definido en el decreto], en un lugar público, o, si no en un lugar publico, es imprudente sobre la presencia de otra persona quien será ofendida o asustada

Código Penal 21.07

REPRESALIA (RETALIATION)

Intencionalmente o a sabiendas daña o amenaza a dañar a otra persona por un acto ilegal:

- (1) en represalia por o en cuenta de el servicio o estatus de otro como un(a):
 - (A) funcionario público
 - (B) persona quien ha reportado o quien el malhechor sabe intenta reportar la ocurrencia de un crimen; o
- (2) para prevenir o postergar el servicio de otra persono como:
 - (A) sirviente publico, testigo, testigo potencial, o informador; o
 - (B) persona quien ha reportado o quien el malhechor sabe intenta reportar la ocurrencia de un crimen.

“Informador” quiere decir una persona quien ha comunicado información al gobierno en conexión con una función de gobierno.

“Dañar” quiere decir cualquier cosa razonablemente pensada como perdición, desventaja, o herida, incluyendo daño a otra persona de quienes bien estar esta interesado el actor.

Código Penal 1.07 (25), 36.06

AUTODEFENSA/DEFENSA PROPIA (SELF-DEFENSE)

- (a) Aparte de los proveídos de la sección (b) abajo, una persona es justificada en usar fuerza contra otra persona cuando y mientras cree razonablemente que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse del uso de o atento de usar fuerza ilegal de la otra persona.
- (b) El uso de fuerza contra otra persona no es justificado:
 - (1) para responder a provocación solamente verbal;
 - (2) para resistir ser detenido o registrado (searched) por un oficial de la paz cuando el actor sabe que la persona es un oficial de la paz, o por una persona actuando en la presencia y a la dirección de un oficial de la paz, aunque el detenimiento o registro sella ilegal, al menos que la resistencia sea justificada bajo la sección (c);
 - (3) si el actor ha consentido a la misma fuerza usada o atentada por la otra persona;
 - (4) si el actor ha provocado el uso o atento de usar fuerza ilegal de la otra persona, al menos que:
 - (A) el actor abandona el encuentro, o claramente comunica a la otra persona su intento de abandonar razonablemente creyendo que no puede seguramente abandonar el encuentro; y
 - (B) la otra persona continua o atenta continuar o atenta usar fuerza ilegal contra el actor; o
 - (5) si el actor busco una explanación de o discusión con la otra persona sobre las diferencias entre ellos mientras el actor:
 - (A) cargaba un arma en violación del Sección 46.02; o
 - (B) estaba en posesión do o transportaba un arma en violación de Sección 46.05

Código Penal 9.31 (a)-(b)

OFENSA GRAVE (SERIOUS OFFENSE)

“Ofensa Grave” incluye, pero no es limitada a, las siguientes ofensas:

- Conducta que se castiga como felonía, incluyendo sin limitación:
 - Distribuyendo cualquier sustancia representada ser una droga ilegal, droga peligrosa, o sustancia controlada, o alcohol
 - poniendo o pintando graffiti en cualquier propiedad tangible del Distrito
 - acoso de un funcionario publico, i.e. causando a un empleado estar en contacto con fluidos corporales [así como está definido en el decreto], con el intento de asaltar, acosar, o asustar
 - el acoso por el Internet
 - Asalto resultando en herida corporal
- Haciendo reporte falso de bombardeo, fuego, o otra emergencia que involucre una escuela publica, incluyendo lo siguiente:
 - Hacer sonar una alarma de fuego o descargar un extintor de fuego en un edificio del Distrito o operado por el Distrito, sin haber humo, fuego, o peligro requiriendo evacuación
 - Hablando a 911 cuando no hay emergencia
- Haciendo amenazas relacionadas al terrorismo cuales involucran una escuela publica
- Ofensas relacionadas a marihuana, sustancia controladas, o drogas peligrosas
- Ofensas relacionadas al alcohol
- Ofensas relacionadas a la pegadura abusable, químicos volátiles, y pinturas de aerosol
- Exposición indecente (Indecent Exposure)
- Lasciva publica (Public lewdness)
- Represalia contra un empleado de la escuela, sin tomar en cuenta donde ocurrieron la conducta
- Usando profanidad, lenguaje lascivo o vulgar, o gestos obscenos en la dirección de un empleado de la escuela
- Mintiendo sobre la conducta de otros estudiantes, o levantando falsas acusaciones de empleados del Distrito
- Faltando de cumplir con las polizas de la escuela o del Distrito
- Intimidación (Bullying), acoso, y haciendo listas de victimas, incluyendo las ofensas siguientes:
 - Cometiéndolo extorsión, coerción, o chantaje (obteniendo dinero u otro objeto valeroso de una persona que no esta dispuesta), o forzando aleguen a actuar por medio de usar o amenazar usar fuerza
 - Haciendo insultos étnicos, raciales, o religiosos, o cualquier otra amenaza relacionada a la raza, color, origen nacional, religión, o inhabilidad contra estudiantes, empleados, o voluntarios
 - Abuso verbal o comentarios ofensivos dirigidos a otros
 - Vandalismo o dañando la propiedad de otros estudiantes
 - Conducta que constituya Acoso Sexual (Sexual Harassment) o Abuso Sexual (Sexual Abuse), cual conducto sea por palabra, gesto, o cualquier otro conducto sexual, incluyendo sin limite pidiendo favores sexuales
- Cometer o asistir en un robo (Robbery, Theft, o Burglary)
- Vandalismo, o dañando la propiedad del distrito, (pero no incluyendo graffiti), cuando el costo del daño es menos de \$1,500
- Estar en posesión de, o usando una carabina de aire, arma de juguete, o cualquier otro instrumento que podrá ser percibido por otra persona como un arma

- Usar o poseer una Taser, arma de aturdimiento, o un dispositivo similar
- Estar en posesión de o usar objetos de los artes marciales, al menos que la conducta llega a ser asalto resultando en herida corporal
- Contacto inapropiado físico o sexual, sin tomar en cuenta si el contacto fue consentido
- Exposición inapropiada o indecente de las partes corporales de un estudiante, incluyendo exposición de partes corporales que normalmente son cubiertas por ropa o requeridas ser cubiertas por el Código de Vestir
- Estando en posesión de o usando cualquier sustancia representada ser una droga ilegal, droga peligrosa, o sustancia controlada, o alcohol
- Apuestas de cualquier clase
- Sometiendo a ritos de iniciación
- Repetidamente violando otros estandartes de salón de clase o de escuela anteriormente comunicados
- Cometiendo asalto de cualquier clase

Código de educación del estado, Capítulo 37.007

ASALTO SEXUAL

“Asalto sexual” quiere decir, intencionalmente o a sabias, causando contacto sexual físico [así como está definido en el decreto], de un niño a cualquier tiempo o de otra persona sin consentimiento de esa persona. Asalto sexual es sin consentimiento de la otra persona si el actor obliga a la otra persona a someterse o a participar por uso de fuerza física o violencia, o amenaza de fuerza o violencia, y la otra persona cree que el actor tiene la habilidad presente para cumplir con su amenaza, o la otra persona no puede consentir.

Código Penal 22.011

AMENAZA TERRORISTA (TERRORISTIC THREAT)

Una “amenaza terrorista” es una amenaza de cometer cualquier ofensa violenta a cualquier persona o propiedad con la intención de:

- (1) causar una reacción de cualquier tipo a la amenaza o una agencia oficial o voluntaria organizada para enfrentarse con emergencias; o
- (2) poner cualquier persona en miedo de grave daño corporal inminente; o
- (3) prevenir o interrumpir el ocupó o uso de un edificio, salón, lugar de asamblea; lugar a cual el público tiene acceso; lugar de empleo; nave aérea, automóvil, u otro modo de transporte; u otro lugar público; o
- (4) causar deterioro o interrupción de comunicaciones públicas, transporte público, el agua pública, gas, o surtido de energía u otro servicio público.

Código Penal 22.07

OFENSAS DE TITULO 5

Capitulo	§ y Ofensa	Cuando es felonía:
19	19.02 Asesinato (Murder)	siempre
	19.03 Asesinato Capital (Capital Murder)	siempre
	19.04 Homicidio Involuntario (Manslaughter)	siempre
	19.05 Penal de homicidio por imprudencia (Criminally Negligent Homicide)	felonía de cárcel del estado (state jail felony)
20	20.02 Restricción Ilegal (Unlawful Restraint)	el actor imprudentemente expone al la victima a riesgo sustancial de grave herida corporal
	20.03 Secuestro (Kidnapping)	siempre
	20.04 Secuestro Agravado (Aggravated Kidnapping)	siempre
21	21.02 Abuso sexual continuo de un niño o niños	siempre
	21.06 Conducta Homosexual (Homosexual Conduct)	nunca
	21.07 Lasciva Publica (Public Lewdness)	nunca
	21.08 Exposición Indecente (Indecent Exposure)	nunca
	21.11 Indecencia con un Niño (Indecency with a Child)	siempre
	21.15 Fotografía o Grabación visual Impropia (Improper Photography or Visual Recording)	felonía de cárcel del estado (state jail felony)
22	22.01 Asalto (Assault)	contra una persona quien el actor sabe es un funcionario publico mientras el funcionario legalmente descarga sus obligaciones oficiales o en represalia o en cuenta de un ejercicio de poder oficial
	22.011 Asalto Sexual (Sexual Assault)	siempre
	22.015 Coaccionar a pandillas (Coercing Gang Membership)	siempre
	22.02 Asalto Agravado (Aggravated Assault)	siempre
	22.021 Asalto Sexual Agravado (Aggravated Sexual Assault)	siempre
	22.04 Herida a un Niño, un Individuo avanzado de Edad, o un Individuo con discapacitados (Injury to a Child, Elderly Individual, or Disabled Individual)	siempre
	22.041 Abandono de o poniendo en peligro un Niño (Abandoning or Endangering Child)	siempre

	22.05 Conducta Mortal (Deadly Conduct)	Descarga a sabiendas un arma de fuego en la dirección de una persona o mas o de una habitación, edificio, o vehiculo y es imprudente sobre saber si esta ocupado por otras personas
	22.07 Amenaza Terrorista (Terroristic Threat)	causa deterioro o interrupción de las comunicaciones publicas, transporte publico, el agua publica, gas, o surtido de energia u otro servicio publico
	22.08 Ayudando en un Suicidio (Aiding Suicide)	causa suicidio o suicidio atentado que resulta en grave herida corporal
	22.09 La manipulación de los productos de consumo (Tampering with Consumer Product)	siempre
	22.10 Dejando a un niño en un Vehiculo (Leaving a Child in a Vehicle)	nunca
	22.11 El acoso de un funcionario público (Harassment of Public Servant)	felonía de cárcel del estado (state jail felony)

BAJO LA INFLUENCIA

“Bajo la influencia” quiere decir andar sin el uso normal de facultades físicas o mentales; sin embargo, el estudiante no tiene que estar intoxicado como definido por la ley.

Oficiales del Distrito pueden determinar que un estudiante anda bajo la influencia basado en información de otros estudiantes, empleados, o patrones o en la admisión del estudiante que ha usado una sustancia prohibida (alcohol, droga peligrosa, sustancia controlada, u otro agente de embriaga) en la escuela o tan recientemente de estar en la escuela o actividad de escuela que el estudiante sentirá los efectos de la sustancia mientras en la escuela o actividad de escuela.

USO

“Uso/usar” quiere decir que el estudiante ha introducido voluntariamente a su cuerpo de cualquier manera una sustancia prohibida tan recientemente que es percibible por la apariencia física del estudiante, sus acciones, respiros, o modo de hablar.

Las definiciones que siguen son mejor presentadas en el Ingles, por razón de que sus términos son tales que no pueden ser traducidos con la exactitud que es necesaria para poder cubrir todos los sentidos que les da la ley. Sin embargo, la traducción de los términos que si fueron traducidos al Español tal vez tampoco tendrá la exactitud necesaria.

AGGRAVATED ASSAULT

“Aggravated assault” is defined as causing serious bodily injury to another or using or exhibiting a deadly weapon during the commission of any assault.

Penal Code 22.02(a)

“Serious bodily injury” is defined as bodily injury that creates a substantial risk of death or that causes death, serious permanent disfigurement, or protracted loss or impairment of the function of

any bodily member or organ.

“Deadly weapon” is defined as a firearm or anything manifestly designed, made, or adapted for the purpose of inflicting death or serious bodily injury or anything that in the manner of its use or intended use is capable of causing death or serious bodily injury.

Penal Code 1.07(46), (17)

AGGRAVATED KIDNAPPING

- (a) A person commits an offense if he intentionally or knowingly abducts another person with the intent to:
 - (1) hold him for ransom or reward;
 - (2) use him as a shield or hostage;
 - (3) facilitate the commission of a felony or the flight after the attempt or commission of a felony;
 - (4) inflict bodily injury on him or violate or abuse him sexually;
 - (5) terrorize him or third person; or
 - (6) interfere with the performance of any governmental or political function.
- (b) A person commits an offense if the person intentionally or knowingly abducts another person and uses or exhibits a deadly weapon during the commission of the offense.

Penal Code 20.04

AGGRAVATED ROBBERY

A person commits an offense if he commits robbery and he:

- (1) causes serious bodily injury to another;
- (2) uses or exhibits a weapon; or
- (3) causes bodily injury to a person or threatens or places another person in fear of imminent bodily injury or death if the other person is 65 years of age or older or a disabled person, i.e., an individual with a mental, physical, or developmental disability who is substantially unable to protect himself from harm.

Penal Code 29.031

A person commits robbery if, in the course of committing theft as defined in Chapter 31 and with intent to obtain or maintain control of the property, he (1) intentionally, knowingly, or recklessly causes bodily injury to another; or (2) intentionally or knowingly threatens or places another in fear of imminent bodily injury or death.

Penal Code 29.02

AGGRAVATED SEXUAL ASSAULT

“Aggravated sexual assault” is defined as sexual assault (see page 26) in which the actor:

- 7. Causes serious bodily injury or attempts to cause the death of the victim or another person in the course of the same criminal episode; or
- 8. By acts or words, places the victim in fear that death, serious bodily injury, or kidnapping will be imminently inflicted on any person; or
- 9. By acts or words occurring in the presence of the victim, threatens to cause death, serious bodily

- injury, or kidnapping; or
- 10. Uses or exhibits a deadly weapon in the course of the same criminal episode; or
- 11. Acts in concert with another, who commits a sexual assault directed toward the same victim and occurs during the same criminal episode; or
- 12. Assaults a victim who is younger than 14 years of age or is 65 years of age or older.

Penal Code 22.021

ARSON

- (d) A person commits an offense if the person starts a fire, regardless of whether the fire continues after ignition, or causes an explosion with intent to destroy or damage:
 - (3) any vegetation, fence, or structure on open-space land; or
 - (4) any building, habitation, or vehicle:
- (G) knowing that it is within the limits of an incorporated city or town;
- (H) knowing that it is insured against damage or destruction
- (I) knowing that it is subject to a mortgage or other security interest;
- (J) knowing that it is located on property belonging to another;
- (K) knowing that it has located within it property belonging to another; or
- (L) when he is reckless about whether the burning or explosion will endanger the life of some individual or the safety of the property of another.
- (e) It is an exception to the application of Subsection (a)(1) that the fire or explosion was a part of the controlled burning of open-spaced land.

Penal Code 28.02

CRIMINALLY NEGLIGENT HOMICIDE

Causing the death of an individual by acting with criminal negligence, i.e., with respect to circumstance surrounding his conduct or the result of his conduct when he ought to be aware of a substantial and unjustifiable risk that the circumstances exist or the result will occur. The risk must be of such a nature and degree that the failure to perceive it constitutes a gross deviation from the standard of care that an ordinary person would exercise under all the circumstances as viewed from the actor's viewpoint.

Penal Code 19.05, 6.03(d)

INDECENCY WITH A CHILD

- (a) A person commits an offense if, with a child younger than 17 years and not the person's spouse, whether the child is of the same or opposite sex, the person:
 - (1) engages in sexual contact with the child or causes the child to engage in sexual contact;
 - or
 - (2) with intent to arouse or gratify the sexual desire of any person:
 - (A) exposes the person's body parts [as defined by statute], knowing the child is present;
 - or
 - (B) causes the child to expose the child's body parts [as defined by statute].
- (b) It is an affirmative defense to prosecution under this section that the actor:
 - (1) was not more than three years older than the victim and of the opposite sex; and

- (2) did not use duress, force, or a threat against the victim at the time of the offense.
- (c) In this section, “sexual contact” means the following acts, if committed with the intent to arouse or gratify the sexual desire of any person:
- (1) any touching by a person, including touching through clothing, of the body parts [as defined by statute] of a child; or
 - (2) any touching of any part of the body of a child, including touching through clothing, with the body parts [as defined by statute] of a person.

Penal Code 21.11

MANSLAUGHTER

Recklessly causing the death of an individual, i.e., acting, with respect to circumstances surrounding his conduct or the result of his conduct when he is aware of but consciously disregards a substantial and unjustifiable risk that the circumstances exist or the result will occur. The risk must be of such a nature and degree that its disregard constitutes a gross deviation from the standard of care that an ordinary person would exercise under all the circumstances as viewed from the actor’s viewpoint.

Penal Code 19.04, 6.03(c)

MURDER

[Subsections (a) and (b) are not pertinent to school offenses.]

- (f) A person commits an offense of murder if he:
- (1) intentionally or knowingly caused the death of an individual;
 - (2) intends to cause serious bodily injury and commits an act clearly dangerous to human life that caused the death of an individual; or
 - (4) commits or attempts to commit a felony, other than manslaughter, and in the course of and in furtherance of the commission or attempt, or in immediate flight from the commission or attempt, he commits or attempts to commit an act clearly dangerous to human life that causes the death of an individual.

Penal Code 19.02

CAPITAL MURDER, CRIMINAL ATTEMPT TO COMMIT CAPITAL MURDER

- (a) A person commits an offense of capital murder if he commits murder as defined under Section 19.02(b)(1) and:
- (1) the person murders a peace officer or fireman who is acting in the lawful discharge of an official duty and who the person knows is a peace officer or fireman;
 - (2) the person intentionally commits the murder in the course of committing or attempting to commit kidnapping, burglary, robbery, aggravated sexual assault, arson, or obstruction or retaliation;
 - (3) the person commits the murder for remuneration or employs another to commit the murder for remuneration or the promise of remuneration;

- (4) the person commits the murder while escaping or attempting to escape from a penal institution;
- (5) the person, while incarcerated in a penal institution, murders another:
 - (A) who is employed in the operation of the penal institution; or
 - (B) with the intent to establish, maintain, or participate in a combination or in the profits of a combination;
- (6) the person:
 - (A) while incarcerated for an offense under this section or Section 19.02, murders another; or
 - (B) while serving a sentence of life imprisonment or a term of 99 years for an offense under Section 20.04, 22.021, or 29.03, murders another;
- (7) the person murders more than one person:
 - (A) during the same criminal transaction; or
 - (B) during different criminal transactions but the murders are committed pursuant to the same scheme or course of conduct; or
- (8) the person murders an individual under six years of age.

Penal Code 19.03

* Las definiciones contenidas en este Glosario no deben ser interpretadas o tomadas como consejo jurídico o legal.